



14  
138  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales "ACATLAN"  
FACULTAD DE DERECHO

# EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MARIA TERESA DE JESUS ORTIZ GASCA

MEXICO, D. F.

1981



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

T. E. I.

EL IMPUESTO DE VALORES AGREGADOS

**Í N D I C E**

**Introducción.**

**CAPÍTULO I**

**EL IMPUESTO**

**Pág.**

a) Su Naturaleza .....	1
b) Principio de los Impuestos .....	3
c) Principio de Justicia; .....	8
1.- Generalidad, .....	8
2.- Uniformidad .....	9
d) Principios de Certidumbre .....	10
e) Principios de Comodidad .....	11
f) Principios de Economía .....	11

**CAPÍTULO II**

**EL IVA EN OTROS PAISES**

a) Antecedentes .....	13
b) Objeto .....	17
c) Sujetos .....	20
d) Materias que gravan .....	21
e) Funcionalidad .....	25

**CAPÍTULO III**

**EL IVA EN MÉXICO**

a) Exención de otros .....	28
----------------------------	----

	789.
b) Objeto del IVA.....	30
c) Concepto del valor.....	37
d) Base imponible que grava.....	42
e) Sujeto.....	74
f) La Tasa.....	77
g) Del pago.....	83
h) De las exenciones.....	88
i) De las deducciones.....	79
j) De la participación de los Entidades Federativas y abrogación de Leyes.....	92

**Conclusiones.**

**Bibliografía.**

## CONCLUSIONES

El presente trabajo es una introducción sobre lo que es esencialmente la nueva Ley del "IMPUESTO AL VALOR AÑADIDO" y que sirve como un aporte y orientación del impuesto en México.

Después de conocer un poco más la ley, por su importancia tanto en nuestro sistema como en muchos países.

Uno de los problemas por el que pasa México, es sin lugar a dudas la evasión fiscal, por lo que los estudiosos del tema han tratado de mejorar las leyes correspondientes, hasta llegar a abrogarlas y poniéndolas en una sola como ya lo ha hecho.

La preocupación por este tema, es la importancia que tienen los impuestos, por ser la base de la economía, del desarrollo industrial, agrícola, comercial y que con el transcurso del tiempo se han tratado de mejorar.

CAPÍTULO 7  
EL IMPUESTO

a) Su Naturaleza.

Antes de dar unas definiciones de impuesto, diremos que es fisco.

La palabra fisco viene del latín "fiscus", que designaba al tesoro o patrimonio de los emperadores para diferenciar -- claro del erario que era el tesoro público o caudales destinados a las obligaciones del Estado.

El Fisco.-- Es el estado considerado como titular de la Hacienda Pública y por lo mismo con derecho a exigir el cumplimiento de las prestaciones a su favor y con obligaciones de cubrir las que resultan a su cargo.

En tratados generales y definiciones de algunos autores por ejemplo "la finalidad de los impuestos, es que el Estado se obligue de los recursos suficientes para el desempeño de las funciones propias del Estado, que es la proporción de -- los servicios públicos.

Los objetivos principales son:

El impuesto tiene como único objetivo obtener los recursos necesarios para cubrir las necesidades financieras del Estado, se dice que tiene un objetivo principal fiscal, que es proporcionar los servicios públicos como pueden ser: electricidad, agua, caminos, puentes, ferrocarriles, vigilancia, etc.

Los objetivos complementarios cuando el impuesto persigue producir ciertos efectos diversos, se dice que es un ob-

jetivo complementario. En los que se encuentran las culturales, sociales etc..

Definiciones y conceptos de acuerdo con el Código Fiscal. Intento de analizar el impuesto de acuerdo con el Código Fiscal expresando algunas teorías de varios autores:

Embarrh, define el impuesto en los siguientes términos:

" Los impuestos son prestaciones, por lo regular en dinero (en pesos mexicanos), al Estado y demás entidades de Derecho Público, — que los Estados reclaman, en virtud de su poder coercitivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas".

José Álvarez de Cienfuegos, nos dice:

" El impuesto es la parte de la rima nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas de ella exim pendi éola de las partes subscritas de aque lla renta propia de la econo la privada y sin ofrecer a éstas compensación, alguna con specífica y reclama da de su parte".

Leroy desullan ex reos:

" El impuesto es pura y e ab olamente una cont ribución, sea directa, sea absolutada, que el poder público exige de los ciudadanos para su vinde a los gastos del gobierno".

Luzel cosa nos indica:

" El impuesto es una parte no nacional de la riqueza de los particulares, deducida por la actividad pública, o fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales".

Artículo 2.º de la Ley:

" El impuesto es una deducción o exención de la riqueza privada, querida por el Estado y por los entes locales para ser destinada a la consecución de los fines generales de la vida pública".

Artículo 3.º de la Ley:

" El impuesto es una carga, parte de la riqueza que los ciudadanos dan obligatoriamente al Estado y a los entes locales de derecho idiosincrásico para ponerlos en condiciones de promover la satisfacción de las necesidades colectivas".

Artículo 4.º de la Ley:

" Un impuesto es una contribución forzosa de una persona para el Estado o para los entes locales, para cubrir los gastos realizados en intereses comunes sin referencias a los beneficios especiales o exclusivos".

Artículo 5.º de la Ley:

" El impuesto es una parte de la actividad económica, que el Estado recibe con el fin de proporcionar los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales".



En todas las deflaciones encontramos términos comunes como la entrega de un bien monetario, que tiene como fin los servicios públicos.

En nuestra legislación fiscal también define lo que es impuesto, la cual redactamos, y posteriormente analizamos.

Siendo presidente de la República el C. Lic. Gustavo B<sup>l</sup>az Oedaz, el Diario Oficial de la Federación, el 19 de enero de 1967, el Código Fiscal de la Federación, en forma clasifica los ingresos propios como recaudados, y lo hace en varios artículos a saber en dos grupos que son: Ordinarios y Extraordinarios.

Ingresos Ordinario son;

Artículo 2.

" Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos ".

Artículo 3.

" Son derechos las contraprestaciones establecidas por el poder público conforme a la Ley, en pago de un servicio ".

Los Ingresos Extraordinarios se encuentran en:

Artículo 4.

" Son productos los ingresos que percibe la Federación por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público o por la amortización de sus bienes patrimoniales ".

**Artículo 5.**

" En aprovechamiento los derechos, las subvenciones y los otros ingresos de carácter público, no clasificados como impuestos, derechos o productos."

El Código Fiscal de la Federación, en su art. 2o. define al derecho (vigente hasta 1900), de la siguiente manera:

" Son las cosas las prestaciones en dinero o en especie que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos en su situación cuando con la que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal."

En 1907, entra en vigencia la definición que ya hemos mencionado: que analizaremos:

" Son impuestos las prestaciones en dinero y en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas o morales para cubrir los gastos públicos."

**Indicis:**

Como podemos ver hay una congruencia en ambas ya que es obligatoria y coercitiva, sólo en la primera falta establecer bien, a que personas se refiere, estableciéndolo en la segunda definición.

**La definición de:**

La Ley y establece con qué quiere decir la Ley con esto:

Con este artículo la Ley pretende oponer el concepto de

impuesto como prestación al concepto de derecho, como contraprestación que significa fundamentalmente, que a cambio de la cantidad que el particular entrega al Estado, no percibirá algo concreto.

¡ese dice:

" La prestación del individuo no es seguida por una contraprestación del Estado ".

Es decir el particular, deberá hacer su aportación económica inmediata. El sujeto comerciante, industrial, agrícola, etc., que recibe por dicho pago, cosa o servicio alguno.

Estamos de acuerdo que gran parte de los ingresos del Estado se canalizarán en servicios públicos, pero no existirá relación directa y perceptible, inmediata en se el pago del canonaje y la actividad del Estado.

Esto por el otro explica la resistencia del particular al pago de impuestos, ya que paga sin compensación alguna, - por eso la Ley la llama " prestación ".

¡prego la Ley " en dinero o en especie ";

Esto significa que no pueden ser considerados como impuestos los servicios personales obligatorios como: el servicio militar, el de jurados, etc., para que la prestación pueda llamarse impuesto, debe ser en dinero o en especie ( que tiene precio en el mercado), no en servicios.

Según dictando la definición, " que la Ley fija ";

Es decir la obligación de pagar el impuesto, viene directamente emanada de un acto del Estado, no se deriva de la existencia de un contrato social; tampoco se deriva de leyes naturales superiores al mismo Estado.

Este impuesto se deriva de la voluntad del Estado, expresada por medio de la Ley. El poder judicial en diversos afecutorias ha dicho lo siguiente:

" El pago de los impuestos constituye un adeudo que es el resultado de una necesidad política y no el de un contrato sancionado por la Ley Civil "

Para que sea cobrable el impuesto se necesita que esté establecido en alguna Ley, sino, no tiene validez.

A continuación dice, " con carácter general y obligatorio "

Es decir, a todos los que tomen la personalidad de contribuyentes y que no queda a voluntad del particular cooperar o no a gastos del Estado; es el Estado unilateralmente, el que le impone la obligación de hacerlo y queda por lo mismo, a fuer de la concepción, que sea necesaria para constituirlo a que cumpla con su obligación.

Jesse dice:

" El impuesto esencialmente un pago forzado "

La Suprema Corte de Justicia de la Nación expresó:

" Los impuestos no constituyen un beneficio para los contribuyentes, sino un deber de contribuir a los gastos públicos "

Y por último agrega, " a cargo de las personas físicas o morales para cubrir los gastos públicos "

Es decir, que el cargo y por supuesto del entero, será

Las personas y sociedades que hayan obtenido algún ingreso o utilidad no modifiquen el patrimonio de particular, cuya finalidad serán los ingresos en proporción de los servicios.

#### b) Principios de los Impuestos.

Adam Smith.- Economista inglés, en su tratado "La Riqueza de las Naciones", concetna ciertas reglas o principios--fundamentales de los impuestos, y que son cuatro, que acontinuación se expresan:

Principio de Justicia.

Principio de Certidumbre.

Principio de Comodidad.

Principio de Economía.

#### c) Principio de Justicia.

Este principio por decirlo así es el más importante, ya que se desarrolla a través de las reglas:

- 1.- Generalidad de los Impuestos, y
- 2.- Uniformidad de los Impuestos.

1.- La Generalidad de los Impuestos.- Este como su nombre lo indica, que todos deben entregar sus impuestos, o más en términos negativos, nadie debe estar exento del pago de sus impuestos.

No obstante, esta obligación no debe tratarse en términos absolutos, sino que se encuentra limitada a su capacidad contributiva de los contribuyentes.

Por lo que se refiere a la exención del pago de los impuestos de algunos y a otros, el estado contempla algunas características respecto de sus personas naturales.

Este concepto no se debe entender en el sentido -  
de que todos deben pagar los mismos impuestos, puesto que el  
gusto de ser pagados o no a causante, otros en cambio co-  
rren a cargo de otro.

En conclusión, esto significa que el sistema tributario  
debe afectar a todos los individuos en tal forma, que nadie,  
con capacidad contributiva deje de pagar los impuestos que -  
la corteza onera de acuerdo con sus actividades económicas.

2.- La realidad de los impuestos.- Este principio -  
nos señala, que todos somos iguales frente al impuesto, para  
lo cual debemos acudir a dos elementos:

- a) Capacidad contributiva de los Contribuyentes.
- b) Igualdad de Sacrificio.

La Capacidad contributiva de los Contribuyentes nos señala;  
cuando la capacidad contributiva no alcanza a cubrir un impuesto, sin -  
embargo, esto no es suficiente para hacer una exención a -  
favor del pago de los impuestos sino que es necesario a -  
tributar a un cierto criterio complementario. Esto es el princi -  
pio que Mohe Stuar: El Principio "Igualdad de Sacrificio", -  
para definir el impuesto por el cual los contribuyentes o ingresos tribu -  
tan en la parte deben ser gravados en diferente forma, cuando  
la fuente del origen de ese importe no es la misma.

Por ejemplo; si existen unos ingresos iguales en su parte  
pero uno es un salario en productos del trabajo, otros en pro -  
ductos del capital, por ser entonces diferentes, ordenadamente la  
capacidad contributiva de uno es diferente a la del otro, no es lo  
mismo a las distintas en la misma capacidad y en la distinta capaci-  
dad para la contribución de cada parte de del trabajo, por lo que

es superior en aquel, para quien representa el fruto de su trabajo, mientras que en Este, dicha renta solo significa la explotación de un capital sin esfuerzo alguno de su parte en este caso, el principio de la justicia indica que debe gravarse con un cargo más alta a la segunda que a la primera.

Por lo que hay que seguir dos criterios para lograr la uniformidad del impuesto, un objetivo y otro subjetivo, la capacidad contributiva como elemento objetivo y la igualdad de sacrificio como subjetivo, lo cual determina una distinción de las rentas por origen o fuente.

El principio de igualdad de sacrificio debe complementarse como dijo John Stuart Mill, cada miembro económico, tiene obligación de contribuir a los gastos públicos pero su sacrificio debe ser el menor posible en virtud que el Estado debe exigir el ingreso que sea necesario para cubrir su presupuesto. Este principio tiene como límite las prestaciones excesivas que el Estado pudiera imponer a los causantes.

El artículo 31 fracción 10 de la Constitución al exigir que los impuestos sean "proporcionales y equitativos", indica en términos generales que sean justos, este principio se lleva a cabo a través de las reglas de generalidad y uniformidad de los impuestos.

#### d) Principio de Certidumbre.

Este principio consiste, en que la Ley debe ser clara y concisa, comprensible para el común de los causantes, evitar lo más términos técnicos, cuando se distinguen por los medios obvios como son; libros, radios, televisión, etc. para que sean conocidos por los individuos a quienes los a ----

fecto. Es decir, que el contribuyente debe tener conocimiento y entrega de su obligación como sujeto generador de los impuestos.

e) Principio de Comodidad.

El impuesto debe recaudarse en la época y la forma que más convenga su pago al contribuyente.

En este caso podemos citar el ejemplo de la retención que hacen las personas morales a sus trabajadores o empleados del impuesto sobre productos del trabajo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los sueldos que pagan a quienes trabajan bajo su dirección y dependencia.

f) Principio de Economía.

Este principio representa al hecho de que todo impuesto debe plantearse de tal modo que la diferencia de lo que se recauda y el presupuesto de egresos del Estado sea lo más pequeño posible.

Dicho en otros términos, que lo que se planea gastar, es lo que el Estado debe procurarse de fondos por medio de los impuestos.

Clasificación de los Impuestos: Por sus características de incidencia los impuestos se han clasificado tradicionalmente en dos partes:

- a) Directos, e
- b) Indirectos.

Los Impuestos Directos. - Son aquellos que afectan directamente el patrimonio o la riqueza de las personas físicas o morales. Un ejemplo de este es el Impuesto sobre la Renta.



**Los Juzgados Indirectos.** - Son aquellos en los que se celebran licitaciones, y tienen las operaciones la correspondencia en todos los órdenes del proceso productivo de los bienes o servicios en o por exterior al territorio a donde se dirigen, o bien al extranjero al cual se vende que está afectado de un día en el presente artículo.

COPY 785 11

L: 30: 5: (72: 5 7495: 3

a) Antecedentes.

La Comunidad Económica Europea (C.E.E.) después de hacer estudios con contadores públicos y de varias políticas decidieron adoptar el "Impuesto al Valor Agregado", por ser una forma diferente de apreciación del impuesto, esto trajo como consecuencia que varios países latinoamericanos, entre ellos México, se despertara un interés en esa ley por lo que los grupos se pusieron al estudio de dicho impuesto tratando de sustituirlo por el ya tradicional "Ingresos Mercantiles" y como consecuencia se implantaría un impuesto ad valorem, eliminando el impuesto en cascada.

Este impuesto ya se había estudiado y establecido en el año de 1920 con un yevonan a las ventas, pero se complicó en 1925, agregando tasas únicas sobre cierto tipo de bienes.

"En 1926, se volvió a modificar en Francia el impuesto en el que se pagaba una sola vez, pero sólo entre productores y mayoristas. En el año de 1937 este impuesto se hizo general, ya no sólo era entre productores y mayoristas, sino que todo consumidor tenía que pagarlo, pero sin quitar el impuesto del proveedor y mayorista, algunas autoridades hacendarias no estaban de acuerdo pues se volvía a poner un impuesto sobre otro el cual produciría la "imposición acumulativa". (1)

No conforme con este impuesto, se volvió al estudio, -- hasta que en el año de 1945 se estableció ya el "Impuesto al Valor Agregado". El cual consistía en varias etapas para después deducirlas del impuesto cubierto.

Para este fin desde 1950 con el fin de mejorarlos, las seducciones también como excepciones los países se comparaban de bienes de activo fijo y por prestaciones de servicios.

Las excepciones anteriores duraban hasta el año de 1953 o 1955, a que se hacían algunas reformas incluyendo las excepciones en la institución de bienes de activo fijo y por prestaciones de servicios.

Después de las innovaciones de Francia, estudió el intercambio y al ver las consecuencias se implantó a partir del 10. de enero de 1957, que se asemeja al sistema en este país solo era un proyecto puesto que se implantó hasta el año de 1959.

En el mismo año pero el 10 de febrero, el consejo de la Comunidad Económica Europea (CEE) después de estudios y acuerdos, decidieron adoptarlo, pues también presentaban en modo similar un sistema.

Como país miembro, Francia amplió las bases y el 10. de enero de 1959, "incluyó todas las ventas a por menor, así como gran variedad de impuestos especiales, más el aumento a todos los franceses - y a sus negocios - (que se en contributan afectados por algún gravamen de este tipo." (7)

Actualmente Este impuesto se ha implantado en varios países de América, Asia y África con el fin de hacer una mejor recaudación para beneficio de ellos.

En España se acaba de implantar, en el Salvado y Taiwan están por establecerlo.

De los países que se tienen conocimiento que lo han adoptado con los siguientes:

PAIS	AÑO	TASA
Francia	1954	17.6%
Costa de Marfil	1960	15 %
Francia	1962	15 %
Senegal	1966	9 %
Camboya	1967	20 %
Bénel	1967	•
Dinamarca	1967	15 %
Costa Rica	1967	8 %
Suecia	1968	17.1 %
Alemania	1968	12 %
Rep. Gambia	1969	12 %
Holanda	1969	18 %
Noruega	1969	20 %
Ecuador	1970	5 %
Tónz	1970	•
Luxemburgo	1970	10 %
Bélgica	1971	18 %
Bolivia	1972	5 %
Austria	1973	18%

PAIS	AÑO	TASA
Jermania	1973	18 %
Italia	1973	14 %
Reino Unido	1973	8 %
Honduras	1973	3 %
Colombia	1974	15 %
Chile	1975	20 %
Argentina	1975	16 %
Panamá	*	*
Perú	1976	20 %
España	1979	10 %
México	1980	10 %

\* Se sabe de su existencia pero no se encontraron bien los datos. (3)

En nuestro país ya con los estudios que se han realizado, esperamos que las personas estén bien capacitadas para poder implemantar debidamente el impuesto, y que salgamos de algunos deudos, de los que tenemos, ya que se espera una mayor recaudación.

b) Objeto.

El impuesto establecido en Europa, tiene las siguientes características:

- a) Es igual que el antiguo Impuesto a las Ventas, el 30% - se cobra en relación con las ventas netas.
- b) El vendedor repercute el impuesto al comprador y por tanto, eventualmente quien soporta el impacto fiscal -- es el comprador final o último consumidor.
- c) Se establece un impuesto nivelador para los artículos - de importación, a fin de igualarlos fiscalmente con los elaborados en el propio país, ya que éstos han soportado impuestos sobre las compras de materiales y los servicios necesarios para su fabricación.
- d) Se exceptúa del pago de impuesto a los bienes exportados y se devuelve o compensa al vendedor el gravamen -- que previamente haya cubierto. De esta manera se favorece fiscalmente al producto elaborado en el país y exportado para su venta al no incluirse dentro de su precio-impuesto alguno y poder competir con ventaja con los productos extranjeros similares.
- e) Se establece un sistema de compensación del impuesto pagado al efectuar la compra, retenido por los proveedores, contra el impuesto cobrado en las ventas y retenido a los clientes (ver punto b), en caso al (o en su caso recibiendo del ) fisco, únicamente la diferencia. (4.

El inciso a) trata de evitar la elevación de los precios ya que deduce el 30% que se ha cubierto sobre las con -

pasos del impuesto que a su vez ha referido a sus clientes evitando de evitar el efecto en cascada.

Con estos puntos se trata de que el Impuesto al Valor Agregado tenga las mismas bases en toda Europa, aunque varíe la tasa según convenga en cada país.

T.S. idem, nos dé su punto de vista al respecto, además de las algunas definiciones y desdoblarlas, como a continuación se verá.

En el año de 1927, T.S. idem, nos dice que el objeto principal de este impuesto es la eliminación en cascada, la cual no produce distorsión en el precio final, por lo que el mecanismo se ha adaptado.

Entre las ventajas que presenta son:

- a) Posición competitiva en los mercados externos.
- b) Efectos favorables en la inversión para el crecimiento económico, y
- c) Transferencia de recursos de: empresas ineficientes a "eficientes". (5)

También nos da algunas definiciones de este impuesto:

"El IVA puede definirse como un impuesto sobre las ventas netas, menos una carga por depreciación, este concepto es conocido como IVA tipo Ingresos" William H. O'Blond. (6)

"El IVA es el tipo consumo donde sólo se dedican los comprobantes en cuenta corriente y de capital y no se reduce la depreciación, en el comercio la base es igual al gasto de los consumidores el no hay impuestos indirectos y los costos de gobierno son en blanco "a capital".

" El IVA es de tipo producto donde no se deducen ni depreciación, ni compras intermedias en cuanto al capital en el agregado, la base es igual al producto si no hay impuestos indirectos, ni acumulación de inventarios".

En estas definiciones encontramos :

"Tipo Ingreso, la depreciación es tanto en activos fijos viejos y nuevos

Tipo consumo, la depreciación es sólo permitida en los activos fijos nuevos y no en los viejos

Tipo producto bruto, donde ninguna depreciación es permitida". (7)

Después entraría la del ingreso neto donde se hacen -- las deducciones del activo en forma parcial. En último lugar el tipo de producto bruto, donde no hacen ningunas deducciones y por lo tanto no se estimula la inversión.

Esta integración es importante ya que el impuesto total para evitar etapas en cascada, y un bajo nivel de evasión.

Aunque se pensaba que no habría mayor recaudación, pero no es así pues el IVA como ya se dijo evita la evasión, pues lo que se solicita es factura de las compras y con ello tener derecho a deducir los impuestos pagados previamente a que -- bien en su fase administrativa a nivel de los minoristas, se requiere un capital total de vendedores, siendo, muchos productores generar la mayor parte de su valor en las primeras etapas y con esto el fisco tiene un mayor control al se aplica bien el IVA.



Los demás tributos los haremos juntos en una sola parte ya que son breves y los analizaremos incluyendo los países más importantes.

Como ya lo hemos mencionado el IVA se ha establecido en varios países pero los más nombrados y con mayor auge son:

El país iniciador del impuesto, Francia, Alemania y Japón. Esta última aun no se hace vigente, pero el proyecto ya está, y sólo algunos ajustes se están estudiando.

#### ANTECEDENTES

"La misión Shoup recomendó el IVA para el Japón, pero aun no se pone en vigor ya que el sector obrero se opuso a ello. Como se propuso desde el año de 1949". (8)

En 1945 Francia lo puso en vigor con las leyes de pagos fraccionales, pero se aplicó y se entendió mucho mejor en 1954.

Para mejorar sus relaciones con el Común Europeo, Umanía aceptó adoptar el IVA en 1968 ya que la Comunidad Económica Europea pretende que todos los países que la integran adopten este impuesto.

#### OBJETO Y SUJETOS

Las empresas: financieras, hoteles, agencias, almacenaje, etc., el suministro de varios servicios, venta y renta de bienes son objeto del IVA en el Japón.

El gravamen en Francia, existe en la venta de bienes y ciertas adiciones; pero también existe suplementos de el impuesto como: en las bebidas alcohólicas, café, carne, etc., transporte de carga, etc..

En Alemania con las transacciones recargadas, de ventas y servicios, e importaciones.

"Como en todos los países que se aplica este impuesto - tiene como fin cobrarlos a los sujetos que intervienen en estas actividades que son sujetos de impuesto". (9)

LSE

La misión Shoup, sugirió al Japón que utilizara el método de sustracción directa con estudios posteriores, propuso también el método aditivo.

En Francia se está aplicando el de sustracción indirecta.

Al igual que en Francia, Alemania utiliza el de sustracción indirecta.

La base de todo es el agregado por cada intermediario.

Antes de seguir con los antecedentes daremos una breve explicación en cuanto a los métodos.

"Bajo el método aditivo, la base del gravamen es obtenida por la suma de los pagos o los factores que intervengan valores en el proceso de la producción.

El método de ventas o de sustracción directa, obtiene la base gravable o valor agregado al restarle a las ventas - las compras efectuadas.

Por último el método de sustracción o de sustracción indirecta consiste en deducir los gastos o los pagos en avance - por el resto a los impuestos correspondientes a pagar en las - diferentes etapas analíticas". (10)

Se muestran algunos ejemplos del funcionamiento de los métodos.

Valor del Producto en cada etapa	Valor del producto y componentes excluyendo impuesto	Valor agregado por unidad	Valor agregado por Ventas	Valor agregado por Coberto
<b>Ejemplo I</b>				
Valor del Producto	\$100		\$100	\$100
Producto Intermedio	0		-0	
Salarios	70	70		
Beneficios	30	<u>30</u>		
Valor Agregado Etapa I		100	100	
Tasa 10%		10	10	10
Impuesto Puesto				<u>-5</u>
Red Pagable				10
<b>Ejemplo II</b>				
Valor del Producto	125		125	125
Producto Intermedio	100		-100	
Salarios	20	20		
Beneficios	5	<u>5</u>		
Valor Agregado Etapa II		25	25	
Tasa 10%		2.5	2.5	12.5
Impuesto Puesto				<u>-10.0</u>
Red Pagable				2.5
<b>Ejemplo III</b>				
Valor del Producto	200		200	200
Producto Intermedio	125		-125	
Salarios	55	55		
Beneficios	20	<u>20</u>		
Valor Agregado Etapa III		75	75	
Tasa 10%		7.5	7.5	20.0
Impuesto Puesto				<u>-12.5</u>
Red Pagable				7.5
Valor Agregado Total	200	200	200	200
Impuesto Total	10	20	20	10
Tasa de Cobertura Total	10	10	10	10

DE LA TUSA

En el Japón hubo proposiciones de tasas diferentes como:

Venta y reventa de bienes, hoteles, algunas publicaciones, almacenaje, operaciones de agentes y corredores y empresas financieras; se reduciría un 3% en las transacciones en la que se incluye la pesca y la ganadería.

Y por último algunas publicaciones, diferentes a los anteriores y profesionales pagarían entre el 6 y 8% respectivamente.

"En Francia existe una tasa general del 25%, a demás existen tasas especiales como un 33.33% para artículos suntuosos, para actividades de lujo un 73.64% e impuestos suplementarios en el cual tenemos un impuesto del 9.29%" (12)

Considerando que el crecimiento aumentarla, se mantendrá estos porcentajes, así como no poder omitir el impuesto el cual se reduciría notablemente.

En estas leyes hay una nota de aclaración ya que no todas las empresas tienen la obligación de hacerlo, puesto que las empresas mayoristas sí tienen la obligación de pagar el impuesto, pero si son empresas menores pueden optar por el impuesto o seguir rigiéndose por el gravamen anterior.

En Alemania también existen diferentes tipos de impuestos. Primero al igual que en Francia era un 10% pero en pocas veces subió a un 11% y en otros casos se redujo a un 3,4 y 7,1 pero en el transcurso de . . . . . volvió a subir a un . . . . .

Como se puede observar no existe un impuesto uniforme ni aún dentro de los mismos países, por lo que se hace un poco difícil su entendimiento.

#### EXENCIONES

Las exenciones van dirigidas a aliviar la regresividad del I.V. en los bienes de consumo necesario y fomento de algunas actividades como la agricultura y algunas ramas de la industria alimenticia, actividades culturales etc.

Estas exenciones rigen para los tres países que estamos analizando.

#### Exportaciones E IMPUESTOS.

" La señora Sheup no hizo comentario alguno en el caso del Japón.

Tanto en Francia como en Alemania, está favorecidas con la Ley del IVA, y quedan incluidos como uno de los países -- que adoptaron la Ley del "Mercado Común" (13)

#### 79). DE JAPÓN

Tanto en Francia y Japón el IVA es del de tipo consumo para promover el desarrollo económico a través de la inversión, ya que se trata a la deducción en los activos fijos.

No debería así ser Alemania ya que aquí se usa el de ingresos neto donde la inversión se fomenta por la deducción de la depreciación, según se vaya acumulando.

Este análisis concreto de algunas países nos da una idea de cómo las cosas acabarían, con la excepción lógica del Japón que no se ha podido intentar ya que los obreros no lo permiten como ya se mencionó y los precios aumentan sin tener un control sobre ellos.

Para Alemania y Francia es un avance pues actualmente, con más los países del Bloque Europeo que lo están adoptando, pues se intenta que todos estén bajo un mismo impuesto y armonizar todas las cosas imposibles dando como resultado un funcionamiento mejor en Europa, (aunque las cosas no se han podido armonizar todavía en Europa).

Citas hechas en el capítulo 10.

- 1.- Ardenas, Xabdo, Alberto Parés y Julio del Real Arce,  
" Impuesto al Valor Agregado, (Breve historia del sistema)". Trabajo presentado en la IX Conferencia Interamericana de Contabilidad celebrada en Bogotá, - Colombia octubre de 1976 pag. 2.
- 2.- Berchelman X., Benjagón. " Política Fiscal Mexicana " Universidad Autónoma de México. México 1975. pag. 61.
- 3.- partes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sobre las Reformas Fiscales de 1979 y 1980. pag. 72.
- 4.- Ardenas Xabdo, " Impuesto al Valor Agregado " op. cit. pag. 6.
- 5.- Pérez Beltrancillo, Carlos, " Los impuestos indirectos a la actividad económica y la riqueza " Boletín de Comercio Exterior, abril de 1979. pag. 60.
- 6.- Escobar Vial, Ricardo. Impuesto al Valor Agregado, adquisiciones indirectas y algunas consideraciones para el caso de México. un versículo de la L. de aduanas de 1971. pag. 60.
- 7.- Idem. pag. 20.
- 8.- Berchelman X., op. cit. op. cit. pag. 71.
- 9.- Escobar Vial, Ricardo. op. cit. pag. 60.
- 10.- Idem. pag. 37.

F1. - *Shannon, C. G.*, "The Test on Urban Motor Vehicles"  
*Automobile Digest*, New York, 1955, page 8.

F2. - *Reichmann, E.*, *ibid.*, page 71.

F3. - *ibid.*, *ibid.*, page 72.



CAPÍTULO III

EL IVA EN BOLIVIA

1) Exposición de Motivos.

"El Ejecutivo a su cargo ha expuesto ante este H. Congreso de la Unión en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 1979, la necesidad, trascendencia y oportunidad de los cambios a la estructura del sistema Fiscal Federal que se proponen a nuestra soberanía".(1)

Con una antigüedad de 30 años del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, se implanta una nueva modificación que quizá venga a ser un avance económico y de mayor control ya que se uniformaría la Ley de un solo impuesto, y afectando en años escala el precio. Aunque lógicamente va a producir algunos problemas, pero ya establecida y sobre la política, se podrán corregir las deficiencias que surjan.

Este cambio de sistema y estudios sobre este nuevo impuesto es necesario ya que hay que contar con las necesidades del país, aunque muchos opinan que siendo inflacionario debe serlo.

Con un aumento del 70% de impuesto al consumidor va a estar sorprendido, pues antes sólo pagaba el 4%, pero no se daba cuenta que pagaba más del 4%, ya que iba aumentando al pasar de año en año, y en el precio quedaba oculto el resto de los impuestos acumulados.

Esta acumulación afectaba sólo a las empresas relativamente a las pequeñas industrias, ya que al llegar a un cierto nivel ellas ya no pagan más por varios años, no siendo más que grandes latifundios que al tener recursos económicos abundantes

van incrementados, disminuyendo la carga fiscal.

Por estas razones se crearon impuestos especiales, ad-cibados para establecer un equilibrio, entre los productos poco gravados y consumidos por poblaciones de mayor capacidad económica.

"Por lo tanto para eliminar todos estos problemas, o -- por lo menos, hacer más equitativamente la adquisición de -- los productos tanto de las poblaciones aisladas como peque-- ñas industriales, se establece el Impuesto al Valor Agregado, -- así como lo han hecho varios países del mundo, para evitar -- el gravamen acumulativo, favoreciendo la exportación y desa-- pareciendo la ventajas de competencia entre las mayores em-- presas y las pequeñas industrias". (2)

Este impuesto debe pagarse en varias etapas entre la -- producción hasta el consumo, pero no va ser igual, ya que el -- comerciante al recibir el pago del impuesto, lo trasladará a -- sus clientes, y recupera lo que le repercutieron sus provee-- dores y entrega al Estado sólo la diferencia, así que con eso -- lo se supone que no aumenta el precio y se pagará la produc-- ción inicial más el 10% del impuesto.

Con esto también se eliminarán impuestos especiales, en -- los cuales se abarcarán 17 impuestos.

Que se incluyan en una sola Ley para hacer más fácil -- el control.

"Con lo anterior y fundamentando esta Ley en la Consti-- tución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artí-- culos 71 (fracción 1ª, y 72 inciso f), la Cámara de Diputados -- pone en vigencia la Ley del Impuesto al Valor Agregado desde -- el 1º de enero de 1980". (3)

b) Objeto del 90%.

Para poder gravar el comercio y la industria se implanta el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles para hacer más fácil las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Con este impuesto se trató de hacer menos el trabajo en la administración, la industrialización o comercialización de bienes o servicios, cuando se tratara de tipo mercantil. Por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hizo estudios sobre otro impuesto que no solo gravara los aspectos mercantiles, y desde el año de 1966 se estuvo analizando, pero por causas diversas se interrumpió, luego fue resarudando para definirlo y establecerlo en México, el ya conocido - Impuesto al Valor Agregado.

Del, a través de los años poco a poco tratando de mejorar la Ley se han hecho reformas, hasta llegar a eliminar algunas leyes y dar paso a la nueva Ley.

Las reformas que se han hecho son generalmente con respecto a las tasas y así tenemos:

1947.- Sustituye el impuesto del Timbre e impuestos estatales al comercio y a la industria.

1971.- Nace la tasa especial del 90% que es igual a la del 3% en varias etapas, aplicables a productos no necesarios.

1973.- Nace la tasa del 6%.

1974.- Nace la tasa del; 5%, 15%, y 30%.

1978.- Nace la tasa del 7% "(4)

En el año de 1978 el 29 de diciembre se publicó la Ley - del Impuesto al Valor Agregado que en su artículo 7o. estableció la vigencia en el año de 1980, pero no se dió publicidad, y muy poca gente se enteró de que existiera.

Este impuesto se cobra cuando existe: Enajenación de bienes, Prestación de servicios independientes, Otorgar el uso temporal de bienes, Importar bienes o servicios.

El impuesto sobre las compras se realiza así:

" El IVA, de hecho lo soporta sólo el consumidor, puesto que al permitirse la compensación automática del impuesto en billetes y retenido por los proveedores en contra del impuesto que a su vez se retenga a los clientes, la carga fiscal será absorbida únicamente por el consumidor final". (5)

Los proveedores deberán retener y enterar del impuesto -- en cada una de sus etapas, al comprar materias primas, para el tratamiento de productos o para su venta.

También se deberá pagar impuesto en las erogaciones, en las cuales podemos encontrar:

La del teléfono, flete, publicidad, honorarios, arrendos de oficina, etc., que se realizará de la misma manera antes- mencionada.

Para efectos del impuesto se solicitará de los proveedores o de quienes presten sus servicios, un comprobante que - deberá contener el nombre y el valor de la mercancía o ser- vicio, a parte contendrá el precio y el monto del impuesto - que se ha cubierto por el comprador y retenido por el provee- dor, para enterar al fisco del impuesto.

Si un neg. de la industria o comercio vende a otras empres as o al consumidor final, también causará el impuesto que - en el momento de el venta.

No obstante no es del todo exacto en virtud de que, -- el bien es cierto que cada uno de los compradores ha pagado el 3%, el gub. cuando al efectuar los proporcion de los deduc del imp que ha sido reten a los cliente los, y de esa man la can a ent el fisco será, -- solamente la diferencia entre el imp que ha sido reten do a los cliente s y el imp pag a los com pro.

Esto sucederá cuando el monto de las ventas, y consecuen tem ente, del imp rec ab ido haya sido super ar el imp pag o en los com pro.

En caso contrario, es decir, si los com pro no sup er en el total de los ventas, no existirá can en el total de los ventas, y solo de be de man ifest ar se el sal do a favor que represent ará una can en el total de los ventas, que será de du cto del imp que ha sido reten ido a los cliente s.

En cuando las ventas en el com pro no sup er en el total de los ventas, esto ha sido un imp pag o pro vis ional o trans itorio, ya que post erior mente se han re cor re cto, del total de los ventas, la ded uc ción, y com pen sación del imp reten ido a los cliente s.

El imp pag o pro vis ional o trans itorio es el que con stit uye el total de los ventas, o rect o la can en el total de los ventas, de man era de man ifest ar se el sal do a favor que represent ará una can en el total de los ventas, que será de du cto del imp que ha sido reten ido a los cliente s.

Si bien es cierto que el Impuesto al Valor Agregado no constituye un mecanismo perfecto de imposición, tiene ventajas por sus propias características, las cuales, entre otras son las siguientes:

- 1.- Es un gravamen de los conocidos como impuesto a las ventas, o sea, que grava el ingreso total que se genera de la enajenación, arrendamiento e importación de bienes o por la prestación de servicios.
- 2.- Es indirecto por que tiene efectos económicos sobre las personas que adquieren los bienes o reciben los servicios, a través del contribuyente que le repercute o traslada el monto del gravamen, -- sin embargo, a diferencia del Impuesto Federal sobre Ingresos Personales, el consumidor siempre está en posibilidades de conocer y cuantificar el importe exacto del impuesto que se traslada.
- 3.- Es de carácter general, porque genera todos los bienes o servicios, menos los que están expresamente incluidos en alguna exención.
- 4.- Es de etapa múltiple o pluralístico porque afecta todas las fases del proceso económico, o sea la producción y comercialización de bienes o servicios.
- 5.- Por la posibilidad de deducir el impuesto causado en la etapa anterior, sólo sobre el valor que se agrega en cada fase, sin incluir el producido en etapas, con lo que se evita el efecto acumulativo y en consecuencia se evita el efecto cascada. En consecuencia.

- 6.- Logra naturalidad, porque iguala la carga fiscal de bienes o productos similares, independientemente del número de etapas por las que hayan pasado en su proceso de producción o de comercialización.

Con esto las empresas que integran verticalmente lo harán sólo por razones internas de índole económico o administrativo.

- 7.- Permite que se cuantifique con toda exactitud el monto del impuesto incorporado a los bienes o servicios en cualquier etapa que se desee, lo que facilita el desgravamiento en las exportaciones.

- 8.- Iguala la carga fiscal de los productos ~~exportados~~ a la de los nacionalmente, porque ambos productos están afectados a la misma tasa.

- 9.- La estructura del impuesto desalienta y dificulta la evasión por el encadenamiento de la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en las diversas etapas de producción o de comercialización, lo que se traduce en autocontrol entre contribuyentes.

Esta característica permite que en el caso de evasión en una o varias etapas se esté en la posibilidad de lograr su recuperación en la subsecuente.

- 10.- su administración es un poco más flexible que la del impuesto sobre la Renta.<sup>(7)</sup>

Con estos ventajas superamos se puede mejorar nuestro sistema, pero como todo, también tiene sus desventajas como lo veremos más adelante.

Una de las desventajas de Impuesto al Valor Agregado son:

- 1.- Provoca un incremento en los precios durante los primeros meses de su implantación por desconocimiento de los contribuyentes de la técnica de operación de este gravamen.
- 2.- Requiere de una contabilidad detallada y de una organización administrativa en especial en los negocios medianos y pequeños.
- 3.- Por ser un nuevo sistema de tributación, el Estado tendrá que intervenir para la publicidad en la cual invertirá fuertes erogaciones para darlo a conocer a los contribuyentes.
- 4.- No es un sistema del todo perfecto ya que aún en los países implantados todavía presentan problemas, que se espera se superen.
- 5.- Presenta problemas de transición sobre todo en el momento de su implantación. (8)

Este impuesto no señala la diferencia entre las de carácter civil y las de carácter mercantil, cosa que la Ley de Ingresos Mercantiles el hace, puesto que solo afecta a cada una de las etapas de materialización o de consumación de bienes o servicios, sin que tales operaciones tengan carácter mercantil. Por lo tanto se incluye la prestación de bienes y servicios, ya que no existe en la Ley de Ingresos Mercantiles.



Las razones que nos da el Ejecutivo Federal para la dis-  
probación de la Ley son las siguientes:

El principio de justicia impositiva aconseja destacar -  
un tributo que grava con mayor peso, en forma discriminatoria  
a la producción de la pequeña y mediana empresa, a la mayoría  
de los productos de consumo generalizado y a la oferta nacio-  
nal con respecto a los artículos importados.

Junto con los principios de equidad sobre los efectos -  
económicos del I.V.A., que al cambiar las condiciones para  
los que fue creado, se han concretado en negativas, uno de  
ellos reside en crear distorsiones en el sistema de precios  
y, por tanto, en el de asignación de inversiones que tienden  
a alterar, sin necesidad, la concentración económica y el con-  
sumo cuantitativo tanto de bienes nacionales como importados.

Inconvenientes de gran importancia, es el efecto en ca-  
da del mencionado Impuesto sobre Ingresos Mercantiles que  
es fuente permanente de presiones inflacionarias, tanto al-  
o crece horizontalmente la estructura productiva del país o -  
se integran verticalmente sus procesos, constituyendo importa-  
ciones.

c) Concepto de valor.

Cuando uno habla del valor, lo primero que piensa, es en abundancia, o el precio de un objeto. En realidad, el valor na ce de la escasez; por ejemplo:

Un campesino tiene bien establecidas sus haciendas en las que siembran calabazas, al llegar el verano, todos los años han perdido su cosecha menos él. Es por eso que será el único que venda, y pagarán lo que más les que la población necesita la misma cantidad que siempre, por lo tanto venderá más caro, lógicamente no porque las calabazas sean mejores, sino que la escasez lo obliga a ello.

Pero si fuera lo contrario, si hubiera mucha cosecha de calabazas, y aún más de lo necesario, tendrían que bajar el precio el campesino para poder vender.

La calabaza es la misma lo que cambia es la escasez.

Pero la escasez también se puede dividir en dos partes como nos dice Joaquín Vargan.

• En escasez física y la escasez económica.

La primera es la carencia de una cosa, como la extinción de los insectos.

Y para hablar de la segunda antes hay que hablar de utilidad, por lo tanto los bienes útiles, cuando siempre son objetos de actividad económica.

• Cuando las cosas con relación a las necesidades, tienen utilidad marginal creciente o decreciente, esto es utilidad marginal

Los economistas, nos dice Bresciani Turroni en su obra, *Teoría de los hechos Económicos*.<sup>(7)</sup>

Por lo que hemos visto no sabemos si vivimos en un mundo de escasez o de abundancia, pues además de las teorías anteriores, existen las que afirman que vivimos en un mundo de abundancia, pues solo observando a su alrededor, todo pareciera estar al alcance de nuestras manos, pues en el mercado se nos presenta un mundo de viveros, ropa, medicinas, talas, -- alamos, cuadernos, refrigeradores, autosviles, etc., en las cuales encontramos objetos caros, baratos, finos, corrientes, en cualquier parte, (función de la distribución).

En general esto nos limitamos a consumirlos, y no nos ponemos a pensar en el proceso y energía humana que se necesita para su fabricación y distribución hasta hacerlos llegar a nosotros.

Por ejem. la fabricación de un lápiz, en la que se necesita materia prima, como madera, carbón, caucho, pintura, etc. Además productos terminados como; cortadores, pulidores, pistola para pintar, la tecnología y mano de obra.

Para la realización de este objeto, alguien tuvo que la verter y arriesgar su dinero. Además de una cadena de hombres tuvo que organizarse y siguiendo cada uno de sus impulsos, -- hizo posible la existencia del producto en el mercado.

Con esto nos damos cuenta que hay abundancia, pero hay que extraerla, procesarla, comercializarla en el mercado, lo que pienso así se consideran en un mundo de la escasez, ya que al extraer de la naturaleza, a algún producto para procesarlo, este bien tiende a extenuarse, además es escasez porque

La riqueza hay que crearla no basta con que se encuentre potencialmente en la tierra.

Si hablamos de la premisa de que vivimos en un mundo de la escasez en donde la capacidad de cada individuo es necesario para que se logre la aparente abundancia, entonces planteamos por un resaca libre en donde el Estado se limita a hacer respetar las leyes, que nos garanticen la libertad, el derecho de la igualdad y la propiedad.

En donde cada individuo luchará de acuerdo a su capacidad y a sus aspiraciones y decidirá por sí mismo con libertad por su existencia y por ende servir mejor a la sociedad.

Por eso hay que conocer lo que tenemos y sacarle el mayor provecho ahora que lo tenemos, después queda saber.

Ahora veremos las escuelas del valor que Sergio Jaramaz nos lo explica bastante bien.

Existen dos escuelas que prevalecen en el campo de la teoría, y tratan de explicar el concepto de valor en los siguientes: la del Valor-Utilidad y la del Valor-Trabajo; otros se apoyan en los argumentos de los dos anteriores, formando un nuevo concepto de valor.

Los dos sobresalientes de la Escuela de Valor-Utilidad son; Millard y, van Aulstede hoy, si se basan en el sentido lógico de conocer que la utilidad es la capacidad que se tienen las cosas para satisfacer necesidades, por lo que el valor está relacionado con el grado de satisfacción que nos proporciona cada utilidad luego una cosa, un valor sería (1)

Por ejemplo: si existen varias cubetas de agua, cuando sean mejores el número de cubetas con que se cuenta, será mayor y más fácil satisfacer las necesidades, desde la mayor necesidad hasta la menor según su importancia.

Pero si existen diez cubetas y la primera se destruye, no importa, pues con las restantes se cubieren las necesidades y se quedará de cubrir la de menor importancia.

Pero por el contrario existen demasiadas cubetas los excedentes pierden su valor debido a que no representan mayor utilidad.

"Los años destacados de las escuelas Valor - Trabajo son: Adam Smith, Ricardo, Robertus y Carlos Marx, ellos se inclinan por el sector trabajo para determinar el valor de un objeto que se calcula de acuerdo a su manufactura. A muchos ha parecido más claro y preciso este sistema para explicar el valor. Opinan que si la construcción de una casa habitación representa mil veces más el trabajo que el demostrado en la elaboración de una mesa, estará justificado que la habitación valga mil veces más que la mesa." (11)

En la caída de una cascada que sin la ayuda de nadie y tiene un valor incalculable, ¿Cómo lo explicarían las escuelas del valor-trabajo?

A lo que contestaron, que a los bienes gestuados o no económicos estos principios no se aplican.

Los de las escuelas intermedias toman en cuenta ambos casos, la satisfacción que nos produce el bien, como el esfuerzo realizado por el productor.

Los temas de reflexión que se enuncian a continuación son  
de carácter más general, y se refieren al "tema de reflexión"  
de cada "concepción". (12)

Con los conceptos que forman los temas, nos damos cuenta  
que están en estrecha relación con los que también en-  
trañan a la ciencia.

d) *Batería que Gravata.*

Los ingresos que se gravan son los siguientes:

La Ley marca en su artículo primero,

7.- Enajenación de bienes.

11.- Prestación de servicios independientes.

17.- Otorgar el uso o goce temporal de bienes.

19.- Importación de bienes o servicios.

Naturalmente que existen algunas exenciones del pago de impuestos como los productos agrícolas, mientras no sufran transformación industrial, así como algunas más que vertemos a elabr.

Empezaremos a desglosar los cuatro puntos ya mencionados.

En su artículo 8 la Ley nos dice:

Se entiende por enajenación:

"7.- Toda transmisión de propiedad de bienes. No queda comprendida en esta fracción la que se realice por causa de muerte, ni por fusión de sociedades.

La donación no se considera transmisión gravada, salvo cuando la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para fines del impuesto sobre la renta".

Cuando la donación es realizada por personas físicas — que no sean empresas para fines del impuesto sobre la renta — no se debe considerar que existe transmisión gravada, ya que se indica en forma expresa, que la enajenación existe cuando los donativos son hechos por las empresas.

Tampoco se considera la transmisión gravada cuando la recibe persona física.

Debe destacarse y la Ley no lo menciona, que el donativo hecho por empresas no se representa gravable el 30%, ya que en el artículo 8 nos dice:

" Los donativos en efectivo que no sean deducibles si representan enajenación ", pero en el artículo 9 fracción XV, nos dice:

" Se exige del pago del impuesto por enajenación la moneda nacional ".

Por lo tanto sólo causarán el impuesto los donativos hechos en especie de las empresas, siempre y cuando no sean deducibles para determinar el impuesto sobre la renta.

77.- La venta en que el vendedor se reserva la propiedad de la cosa vendida, desde que se celebra el contrato, - aún cuando la transferencia de la propiedad opere con posterioridad o no llegue a efectuarse. En este último caso se entenderá derecho a la devolución del IVA correspondiente, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 70. de esta Ley ".

Antes de entrar en vigencia esta Ley y cuando el vendedor se reserva la cosa vendida: no se hacía contrato de inmediato, sino que se celebraba con posterioridad, ahora se tiene que hacer en el instante y además marcar por separado el impuesto que se le traslada para que se pueda acreditar el 30%. Ya que para acreditar el impuesto deberá incluirse, tanto el precio que se fija como cualquier cantidad que se adicione.

En caso de no haberse fijado precio, tanto que exista en cuenta el valor existente en el momento o se pueda pagar



el arriendo.

"El impuesto se causa en el momento en que se recibe el bien al adquirente; cuando se arrenda, se causa al entregarse el bien; sin embargo, cuando a la persona a quien se arrenda o entrega el bien no tiene obligación de recibirlo o de adquirirlo, se considerará que aún no se ha causado el impuesto; en su caso, en el momento en que se efectúa el pago total o parcial o en su defecto, cuando se expide el documento que ampara la enajenación. Se aclara que el impuesto se causa cuando se da cualquiera de los hechos mencionados". (13)

"171.- Las adjudicaciones, aún cuando se realicen a favor del acreedor.

171.- El fideicomiso que deba considerarse como enajenación de bienes, en los términos del Código Fiscal de la Federación".

Este Código nos lo menciona en su artículo 15 fracción 10 como sigue:

- A. En el acto de la constitución del fideicomiso si se designa fideicomisario diverso del fideicomitente y siempre que éste no tenga derecho a readquirir del fideicomiso los bienes.
- B. En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes al fideicomisario, - si al constituirse el fideicomiso se hubiera establecido tal derecho.
- C. En el caso de designar fideicomisario, si éste no se designa al constituirse al fideicomiso, siempre que dicha designación no recaiga en el propio fideicomitente.

D. En el acto en el que el fideicomitante designado cede sus derechos o de instrucciones para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomitante adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones.

E. En el acto en el que el fideicomitante cede sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.<sup>10</sup>

Cuando en el fideicomiso se lleva a cabo materia de bienes muebles, el será gravado, según el artículo 8 de esta ley, pero si este no es el fin entonces no se gravará.

<sup>10</sup> V.- El faltante de bienes en los inventarios de las empresas. Esta presunción admite prueba en contrario.<sup>11</sup>

En este inciso falta la omisión, para enumerar que - causas podrían ser como prueba en contrario, lo cual es un problema para los causantes.

En una medida podría ser que los bienes faltantes fueran deducibles para que no fueran gravados por el IIR.

Lo que si los bienes faltan es porque la producción o - las necesidades de la empresa o así lo respaldara o representó - una entidad, por lo tanto no debe existir enajenación y para - evaluar lo anterior bastaría con la documentación de la entidad como la declaración de mercancías, reportes de producción, etc.

Este inciso debería ser incluido con el artículo 10 de

La Ley del Impuesto sobre la Renta ya que hace mención sobre los diversos casos de exención de Ingresos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los contribuyentes sus cometan irregularidades tales como omitir la presentación de declaraciones, oponerse a revisiones por parte de las autoridades fiscales, carezcan de contabilidad o documentación o en su contabilidad exista algunas alteraciones en los registros de existencia en los que debe figurar los inventarios, o sus registros precios distintos de los de Comercio al Valor Agregado y del Impuesto sobre la Renta, — permiten sancionar a los contribuyentes que alteren sus declaraciones y que permitan a las autoridades fiscales cobrar el impuesto omitido.

El artículo 9 nos dice: No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

9º.- El suelo.

10.- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sobre parte de las construcciones se utilizan o destinan a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles quedan comprendidos en esta fracción.

11.- Iniciales y vegetales, que no están industrializados

12.- Carne en oses o natural.

13.- Tortillas, masa, harina y pan, de anillo, o trigo.

14.- Leche natural y suero, cualquiera que sea su presentación.

XI.- Agua no gaseosa ni compuesta, excepto hielo.

X.- Textil.

XII.- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho - para usar o explotar una obra, que realice su autor.

XIII.- Maquinaria y equipo que únicamente sean susceptibles de ser utilizados en la agricultura o ganadería, así como las fertilizantes. No quedan comprendidos en esta fracción la maquinaria y equipo para industrializar los productos agrícolas y ganaderos.

XIV.- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por encargo.

XV.- Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, así como los premios respectivos siempre que sean objeto de la Ley General del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Juegos Permitidos.

XVI.- Moneda nacional y moneda extranjera.

XVII.- Partes sociales y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósitos de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se está obligado a pagar este impuesto.

XVIII.- Los que enajenen instituciones de crédito, que sean de su propiedad. No quedan comprendidos en esta excepción la enajenación de construcciones adheridas al suelo que no se destinan o utilizan para como habitación ni la de bienes recibidos en fideicomiso!!

En las fracciones 1ª y 2ª; se entiende por no industria ligada, cuando no se transforma su producción a estado.

La Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles nos menciona un número mayor de exenciones, con lo que concluimos - que con el IVA Hacienda tendrá una mayor recaudación, (ojalá sea un mayor avance).

Las personas que hacen operaciones que no contengan el IVA están en desventaja con los contribuyentes que realizan operaciones con productos que sí causan el impuesto, pues a ellos sus proveedores no les repercutirá ninguna carga.

Los precios de los productos no deben aumentarse, ni de hecho se modificados puesto que el consumidor será el absorbente de tales gastos. Pero para los causantes que realicen operaciones con productos exentos de impuesto tendrán que subir los precios para poder recuperar el IVA que se absorbió anteriormente, lo cual suceda igual que con el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

También se da el caso de las personas que ignoran si sus productos están o no exentos de impuestos, y inciden a pagarlos, quizá las autoridades fiscales no se dan cuenta, - ya que todo lo pagará el consumidor final.

Por lo tanto la Ley debería especificarnos más claramente de cada una de estas exenciones, haciendo más publicidad de ellas, o decirse o a quienes las afectan directamente, cuáles son los productos gravables y cuáles no.

El artículo 10 nos menciona cuándo se aplican la enajenación en territorio nacional.

La enajenación se aplica en territorio nacional, si en

¿Se encuentra el bien al efectuarse el envío a quien lo adquirió?

Para el no existiera envío, la enajenación se entiende - que se ha hecho en el país, puesto que en él se hace la enajenación; incluyendo los bienes sujetos a matrícula o registro mexicano, aunque estén fuera del país al enajenarse.

También se entiende que la enajenación se ha hecho en - territorio nacional, "trátese de bienes intangibles, siempre y cuando ambas partes radican en el país".

La Ley debería de dar una definición de lo que es un - bien intangible, o que bienes incluyen este precepto, puesto que el término no está muy claro.

Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en que se realizan cualquiera de los supuestos siguientes, (artículo 11).

" 1.- Se envíe el bien al adquirente. A falta de envío, al entregarse materialmente el bien. No se aplicará esta fracción cuando a la persona a la que se envíe o entregue el bien, no tenga obligación de recibirlo o de adquirirlo.

12.- Se pague total o parcialmente el precio.

13.- Se otorga el documento que ampara la enajenación".

La primera fracción la exención que se menciona es cuando la persona a la que se envíe o entregue el bien no tenga obligación de recibirlo o de adquirirlo.

En consecuencia las operaciones de envío de bienes "a título

ta" no entran como enajenación para fines del IVA, pues las personas que los reciben no tienen la obligación de adquirirlos.

En la segunda fracción, da a entender que los anticipos de los proveedores, dan origen a una enajenación, desde que se pacta el monto. Pero el valor que se grava es el precio que se ha pactado al iniciarse la enajenación y no sobre el anticipo, y deberá hacerse mediante un documento en el que se exprese por separado el IVA trasladado a la persona que efectúa el anticipo.

En el caso de los enganches de casas habitación, terrenos no se paga IVA como nos lo dice el artículo 9 fracciones 1 y 2a.

Se considera en la tercera fracción, que los contribuyentes tendrán problemas, para identificar, las operaciones que sin haberse realizado ya causaron el IVA, así como aquellos que sí están afectados por el IVA y con no se haya realizado la enajenación.

Cuando se trate de bienes inmuebles aparte de que paga el IVA también debe incluirse el impuesto del timbre, como nos lo menciona la Ley General del Timbre en su artículo 5o. fracción 1ra

En el artículo 9 fracción XII se acreditará o devolverán el impuesto que hubiere sido trasladado o pagado con motivo de importación de bienes o servicios que correspondan a los bienes de la primera enajenación.

La cantidad a devolver será del 10% sobre el valor de cada enajenación hasta agotar la citadas entidades.

Esta excepción se refiere exclusivamente a los contribuyentes que efectúan la primera enajenación de maquinaria y equipo que sean utilizados para fines agrícolas o para fines de --

--nada más como ya se mencionó.

Este artículo debe ser como finalidad que el causante pueda recuperar por el fisco federal el impuesto que le trasladaron.

Con esto se evita que los comerciantes de dichos bienes, recuperen el IVA que ha ellos les trasladaron mediante un incremento en el precio de los productos agrícolas o ganaderos; además de gravarlos con la "tasa cero" de impuesto para evitar operaciones no afectas al IVA se convierten en consumidores finales teniendo que absorber el impuesto respectivo a sus costas y gastos.

#### 11.- PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES

La Ley no dice en su art. 76 que la prestación de servicios independientes son:

"1.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le da origen y el nombre o clasificación que dicho acto le den otras leyes."

Lógicamente en este artículo gravar las operaciones que no están comprendidas, en los conceptos de enajenación, uso o goce temporal de bienes.

Aquí también se extiende el aumento de recaudación pues se gravará más con el IVA que con el ISJ.

"2.- El honorario de personas y bienes,

3.- El arrendamiento, el resguardo, el afianzamiento y el avalanzamiento.

4.- El mandato, la comisión, la nunciación, la agencia, la reservación, la consignación y la distribución."



En cuanto a la comisión y deducción los causantes que realicen operaciones, remitirán el impuesto que causen a los comisionistas que será el total de la comisión pactada, a su vez el comisionista podrá acreditar el IVA que le hubiere repercutido otros comisionistas o mediadores por las comisiones citadas.

En estos casos es el comisionista y el mediador, el cual tendrá que entregar un recibo en el que se mencionará el monto de la comisión y el IVA en forma separada.

Al igual que el comisionista podrá acreditar el impuesto que le hubieren trasladado por los gastos realizados para la obtención de la comisión.

#### "5.-La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

6.- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir asumida por una persona a beneficio de otro siempre que no este considerada por esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes".

Para determinar el impuesto a los contribuyentes, que presten sus servicios, se tomará como base la tasa del 10% o el 6% en la franja fronteriza de 20 Km. paralela a la línea divisoria internacional del norte del país, o en las zonas libres de Baja California, y norte de Sonora y Baja California Sur.

En su base se incluyen viáticos, gastos, reembolsos, intereses, penas convencionales etc., tomando en cuenta toda cantidad que se cobren.

Cuando exista el 35% el comisionista se evita pagar el impuesto en cascada, que resultaba al cobrar

con distribuidores.

No siendo así con el IVA ya que por gravarse únicamente el valor agregado y absorber el impuesto el consumidor final es igual operar tanto con comerciantes como con distribuidores.

Indicando que cuando un comerciante o distribuidor se le da mercancía para su venta, no se considera IVA, ya que no estaría obligado a adquirir los bienes para que exista la e remuneración, esto nos lo menciona el artículo 11 de la Ley -- del Impuesto al Valor Agregado en su fracción 1a.

No se considera prestación de servicios independientes la que realiza de manera subordinada, mediante el pago de -- una remuneración, ni los servicios por los cuales se perciben ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta colaciona a dicha remuneración.

Con esto los honorarios que se pagan a los del consejo de administración, administradores únicos y comisionados no pagan IVA, pues el ISR contiene las prestaciones de servicios subordinados.

Están afectadas por el IVA la prestación de servicios -- profesionales, sin embargo la fracción XVII del artículo 15 -- nos dice:

" No se pagarán impuestos por los de carácter profesional cuando su prestación requiera título conforme a las leyes, -- estatutos que sean prestados por personas físicas, organizadas -- en asociaciones profesionales o sociedades civiles".

Cuando se trata de sociedades mercantiles, quienes -- prestan sus servicios profesionales, también afectan no -- el IVA.

Aunque no debería de existir un título para la prestación de servicios pues la más importante es la actividad que se realiza.

La fracción II del artículo 14 nos dice "que queda gravado el transporte de personas o bienes". Sin embargo el artículo 15 fracción V nos dice "que quedan exentos del pago - el transporte público de personas, excepto cuando requieran de ... concesión o permiso federal para operar". Por lo tanto el transporte de personas no pagará impuesto ya que no necesitan de una concesión o permiso federal para operar.

En la fracción III del artículo 14 nos menciona como -- prestación de servicios gravados:

"El seguro, el reaseguro, el afianzamiento y el reafianzamiento".

Sin embargo en la fracción IX del artículo 15 nos dice: "no pagará IVA el aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida ya que sean que cubra el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las -- comisiones de agentes y los reaseguros que correspondan a los seguros citados".

Por lo tanto todos los intereses provenientes de prestaciones, representan operaciones gravadas, pues se refiere a todas las obligaciones de hacer, de dar, de no hacer o de -- permitir siempre que no estén constituidas dentro de la enajenación, o uso o goce temporal de bienes.

Quedan exentos del IVA de impuestos la prestación de -- los servicios siguientes, como los menciona el artículo 15:

"1.- Los prestados directamente por la Federación, D.D. -

trito Federal, Estados y Municipios que no correspondan a sus funciones de derecho público.

17.- Los prestados por instituciones públicas de seguridad social.

171.- Los prestados en forma gratuita.

17U.- Los de enseñanza, que presta los organismos descentralizados y los establecimientos de particulares - que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley Federal de Educación.

17.- El transporte público de personas, excepto cuando - requiera de concesión o permiso federal para operar.

171.- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos por concepto de perforación de pozos; alumbramiento y formación de retenes de aguas; risonos y cambios en el interior de las fincas; preparación de terrenos, riego y fertilización agrícola; cosecha y recolección; así como vacunación, desinfección e in seminación artificial de ganado, siempre que sean indispensables para la realización de actividades agrícolas o ganaderas.

171.- Los de molienda de harina o masa, de maíz o trigo.

1711.- Los pasteurizados de leche.

17.- El acopiamiento con los alijos ajropacustales y los seguros de vida, ya sean que cubran al alajo o a muerte u o se n rentas vitalicias o personas, así como las comisiones de seguros y los resarcimientos, que

corresponden a los seguros citados.

X.- Los prestados por instituciones de crédito y las comisiones de sus agentes y correspondientes.

XI.- Los prestados por bolso de valores con comisión para operar y por compra de bolsa, así como las comisiones de agentes y corredores de bolsa.

XII.- Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

- a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- b) Cámaras de comercio, industria, agricultura ganadería, o pesca, así como los organismos que las agrupan.
- c) Sindicatos obreros y organismos que los agrupan.
- d) Asociaciones patronales y colegios de profesionales.

a) Agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales.

XIII.- Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada. No se consideren espectáculos públicos los premios en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta, o a la balla o centros nocturnos.

XIV.- Los de carácter profesional, cuando su prestación requiera título conforme a las leyes, siempre que

sean prestados por personas físicas, organizaciones profesionales, asociaciones o sociedades civiles.

XV.-Los prestados por artistas, locutores, actores o de portistas, cuando realicen actividades cinematográficas, teatrales, de radiodifusión, de variedades, taurinas o deportivas.

XVI.-Los prestados por autores, a que se refiere la Ley Federal de Derechos de Autor.

Una vez año con este número menor de exenciones que con tiene la Ley del IVA, habiéndose recaudación para cuando existía el ISII era mayor el número de exenciones.

Los servicios prestados en el país son los que nos menciona el art. 16 y dice:

"Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

En el caso de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia de portador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.

Tratándose de transporte aéreo internacional, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional, en beneficio de la a las poblaciones receptoras en las zonas de alta prioridad del mismo territorio.

En el ordenamiento jurídico de este país, no se debe que se preste el servicio en el territorio nacional, el cual es el artículo 16.

Uso: recibo total o parcialmente, por un residente en el país. Pero también para el N.º. Las personas que no son residentes como nos lo indica el artículo 26 fracción V que provee el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios que prestan en él las personas no residentes en el país.

En último párrafo del artículo 16 no nos menciona cuando son las personas del país, en relación con el artículo 20 de esta Ley, en donde la transportación aérea de la población mexicana se comprende dentro de las franquías contingentes que gozaba y en que gozaba del mismo beneficio que la transportación aérea internacional.

Por ejemplo en vuelo del D.F., a Tijuana D.C. se cobrará únicamente el 25% del valor.

Precio pasaje	\$4,000.00
25% del valor asegurado \$1000.-	
70% de I.V.	\$ 700.00
Impuesto a pagar	\$ 4,700.00

La obligación de pagar el impuesto por servicios lo encontramos en el artículo 17, y dice:

"En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quienes los prestan y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los recibos que recibe el prestador de servicios".

En este artículo los recibos son considerados como contraprestaciones y tendrán que pagarse en el momento en que se recibe el impuesto.

Lista un ejemplo en la siguiente a los artículos de la Ley en relación con el artículo 17 de la Ley, el artículo 17

ca se causa en la enajenación sobre el valor total, tratándose de la prestación de servicios, los anticipos provocan que se cause el impuesto pero solamente sobre el valor de los mismos.

Cuando se exige la contraprestación, en ese instante de berá pagarse el impuesto, no tratándose si el servicio es ha ya prestado o no. Lo importante es que el prestador tenga derecho a recibir la contraprestación pactada.

Lo lógico es que el IVA se cause conforme el prestador de los servicios tenga derecho, a exigir el pago de la contraprestación o recibe la contraprestación misma.

El ingreso gravable se determina en la prestación de servicios según el artículo 19:

" Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios, se considerará como el valor total de la contraprestación pactada, incluyendo toda cantidad que se adicione por otros impuestos, derechos, vitáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto".

En este artículo también se reúnen el total de las prestaciones de servicios incluyendo derechos vitáticos, gastos de toda clase, reembolsos intereses normales o moratorios, - para fines del IVA.

Para con la diferencia de que se incluyen los reembolsos.

Sin embargo para las personas que realizan servicios de manera independiente como los profesionales que no menciona el artículo 15 (acción XIV de la Ley, no gravada sus honorarios, vitáticos, derechos, gastos de toda clase, etc., - pues con ellos reúnen el o los total de la contraprestación.



En el caso del autuo y otras operaciones de fiancía -  
miento, se considerará como valor los intereses y toda otra  
contraprestación distinta del principal que recibe el acre-  
dor.

No se pagará el impuesto por los intereses y toda otra  
contraprestación distinta del principal que reciben o pagan  
las instituciones de crédito y las uniones de crédito, en o-  
peraciones de financiamiento para las que requieren concesión  
o autorización, ni los que pagan los asegurados en operacio-  
nes de seguro de vida.

Por los intereses derivados de préstamos que los tra-  
bajadores cubran a sus patrones, no pagará el impuesto o que  
esta ley se refiere.

Al igual que en la enajenación, la base gravable lo cons-  
tituye el valor total de la contraprestación pactada. Además  
de cualquier otra cantidad que se cobre o cobre por los con-  
ceptos antes mencionados, pudiendo acreditarse contra el gra-  
vamen resultante, el que los hayan incluido sus proveedo-  
res de bienes y servicios.

111.- DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

Los ingresos que se gravan por paralelo el uso o goce  
de bienes no lo menciona el art. 19:

"Para los efectos de esta ley se entiende por uso o go-  
ce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cual-  
quier otro acto, independientemente de la forma jurídica que  
al efecto o. última, por el uso o goce temporal de bienes  
muebles, a cambio de una  
contraprestación."

En este artículo no se admiten los bienes intangibles, - sino que quedan incluidos en el artículo que nos hace men- ción a las prestaciones de servicios, incluyendo las obliga- ciones de hacer, de no hacer, de dar, o de permitir.

El uso o goce temporal de bienes tangibles gratuito no - serán sujeto de impuesto.

Tampoco el usufructo gratuito, el comodato que no forme parte de una contraprestación.

El arrendamiento por ser un uso o goce temporal del - bien, se encuentra gravado,

Pero si en alguno de los casos el arrendatario quisiera comprar el bien, estaríamos frente a una enajenación, pero - si no existiera precio se tomaría como base el artículo 72 - de la Ley mencionada que expresa, a falta de precio pactado - se estará para calcular el impuesto, al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al de avalúo.

Por lo tanto si se cede el objeto gratuitamente, el - impuesto se tendrá que pagar sobre el precio en el mercado, - en esta forma el arrendador transa con el IVA, quedando él li- bre de impuestos.

No se pagará impuesto por el uso o goce temporal de los bienes que menciona el artículo 20:

" 7.- El suelo.

17.- Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa-habitación. Si un inmueble tuviera va- rias unidades o usos, no se pagará impuesto por - la parte destinada o utilizada para casa-habitación -

ción.

Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los bienes inmuebles o parte de ellos que se pro o raciones amueblados se destinan o utilizan como hoteles o casa de hospedaje.

4799.- Finca, dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.

10.- "Capinaria y equipo que únicamente sean susceptibles de ser utilizados en la agricultura o ganadería. No quedan comprendidos en esta fracción - la maquinaria y equipo para industrializar los productos agrícolas o ganaderos.

U.- "Libros, periódicos y revistas".

Con estas excepciones estudiamos en el mismo problema -- que las expuestas en el artículo 9 de la Ley, puesto que muchas personas no conocen realmente cuales son los objetos -- que causan impuesto y por recuperar un impuesto que no existe aumentarían el precio de estos productos, por lo que las autoridades fiscales deberían de aplicar sólo estos puntos.

Tratándose del uso o goce temporal de bienes inmuebles es necesario separar la parte correspondiente al suelo al -- cual no queda afecto o al pago del impuesto y la parte respectiva a la construcción que se destinen para fines distintos a los de casa habitación. que son los únicos por los que se causa impuesto, al ser arrendado.

Por lo que en los casos de arrendamiento de inmuebles -- la tasa de impuesto también será de un 10% de la renta percibida.

Ejemplo: Arrendamiento de un edificio.

Planta baja local comercial	\$75,000.00	\$7,500.00	\$82,500.00
Deplo. 1 casa habitación	8,000.00	-	8,000.00
Deplo. 2 casa habitación	7,000.00	-	7,000.00
Deplo. 3 casa habitación	6,000.00	-	6,000.00
Deplo. 4 oficinas	<u>74,000.00</u>	<u>7,400.00</u>	<u>81,400.00</u>
	\$50,000.00	\$2,900.00	\$52,900.00

Por el IVA que la hubieren trasladado, solamente podrá acreditar la parte correspondiente a las rentas gravadas.

Se considera concedido en el país el uso o goce de bienes, los que nos menciona el artículo 21:

"Por efectos de esta Ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce".

Dentro de esta situación la ubicación de los bienes define el lugar en que se celebra la operación.

El impuesto se causa en territorio nacional si en él se encuentra el bien, en el momento de su entrega material, pero si se entrega el bien en el extranjero entonces nos remitimos al artículo 24 fracción 10.

El momento de la causación nos lo dice el artículo 22:

"Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien se otorga dicho otorgamiento y sobre el monto de cada

una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidas los anticipos que recibe el contribuyente".

Una vez más los anticipos se incluyen para el pago de impuesto, cuando se considerase como contraprestación, y se pagará el IVA sobre el monto de los mismos, en el momento en que se recibe.

Pues como ya apuntamos anteriormente en el artículo 17 de la Ley el impuesto se causará sobre el total de la enajenación, tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los anticipos provocan, al igual que en el caso de la prestación de servicios, que se cause el impuesto pero solamente sobre el valor de los mismos.

La obligación de pagar el impuesto nace en el momento en que sean exigibles los pagos independientes de que se haya cobrado o no, contraprestaciones, lo que puede provocar efectos financieros a los contribuyentes.

Se causará el IVA, en nuestra opinión, los depósitos que normalmente solicitan los arrendadores para garantizar el pago de las rentas, hasta que los arrendadores dispongan de los mismos para satisfacer el monto de la renta, y no cuando se efectúan depósitos para garantizar el pago de la contraprestación pactada.

La base para el cálculo del impuesto está en el artículo 23, que a la letra dice:

" Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorgue, incluyendo toda cantidad que se adicione por otros impuestos, derechos, gastos o retribuciones, reembolsos, intereses"

normales o anómalos, pero convencionales o cualquier otro concepto.

El igual que en la enajenación de bienes, la base gravable lo constituye el valor total de la contraprestación pactada o de cualquier otra cantidad que la ementa de los anteriores conceptos enunciados.

10.- LEY DE REFORMA DE LEYES Y DECRETOS

El artículo 26 nos dice cuáles son los ingresos que se gravan:

- 7.- La introducción de bienes extranjeros.
- 11.- La adquisición por personas residentes en el país de los bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- 111.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, - de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- 112.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, - de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- 113.- El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 76, cuando se presten por no residentes en el país.

La introducción de bienes y servicios no estaba gravada por el 76, salvo por los pagos al extranjero, asistencia médica, regalías, etc., con la modificación del 76 que se hizo a esta ley, armonizar con el párrafo de donde se extrae fig

cal de los productos nacionales con los de origen extranjero. Ya que el importador al realizar operaciones con impuesto, - lo recuperará íntegramente del impuesto que a su vez cobra - de sus clientes.

La asistencia técnica que proporcionen en exceso domiciliadas en el extranjero a empresas mexicanas, da origen al pago del 90% como importación de bienes y servicios, porque la fracción V del artículo que se comenta indica que el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 74, cuando se presta por no residentes en el país, es objeto del impuesto. A su vez, la fracción V del artículo 74 indica que es objeto del impuesto la asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

Estas exentas del pago de impuesto las importaciones -- que nos menciona el artículo 25:

" 1.- Los que, en los libros de la legislación aduanal no lleguen a consumirse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.

Si los bienes importados temporalmente son objeto de uso o goce en el país, se estará a lo dispuesto en el Capítulo 10 de esta Ley.

11.- Las de equipajes y manijas de casa a que se refiere el Código Aduanero.

111.- Las de bienes cuya enajenación en el país no dé lugar a pago del impuesto al valor agregado.

No quedan comprendidos en esta fracción los bienes de "avulsos usados".

En este artículo no nos hace mención clara si los intereses que se paguen a instituciones de crédito en el extranjero están sujetos a gravamen.

Pero se da a entender que sí, aunque en el artículo 15-facción X, exceptúa de impuesto a los servicios prestados por instituciones de crédito y las comisiones de sus agentes y correspondientes, pero creemos que esta artículo se refiere a instituciones residentes en México.

El reglamento hace algunas consideraciones en varios artículos:

Artículo 38.- Cuando se importen servicios de los que su prestación en el país n. da lugar al pago de impuestos — en los términos del artículo 15 de la Ley, se considera que la importación de esos servicios tampoco da lugar al pago del impuesto.

Artículo 39.- No pagará el impuesto por la importación de artículos de primera necesidad, en los términos el artículo 15 de la Ley, se considera que la importación de esos servicios tampoco da lugar al pago de impuestos.

Artículo 40.- No se pagará el impuesto por la importación de servicios prestados en el extranjero por comisionados y mediadores no residentes en el país, cuando tengan por objeto exportar bienes o servicios.

Artículo 40.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar que no se pague el impuesto por la importación de bienes tangibles, siempre que sea susceptible de ser aceptado y procesado su devolución en los términos del artículo 16 de esta Ley, cuando referir los a los planes de inversión.



A este respecto podemos agregar que cualquier operación que no este comprendida en las anteriores exenciones o reducciones, causará el impuesto al Valor Agregado a las tasas corrientes, ordenadas según sea el caso.

Se considera efectuada la importación como no lo menciona el artículo 26;

" Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios:

1.- En el momento en que los bienes quedan a disposición del importador en la aduana, recinto fiscal o fiscalizado.

11.- En el caso de importación temporal al convertirse en definitiva.

111.- Tratándose de bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el extranjero o de toda clase de bienes sobre los cuales dichas personas conceden el uso o goce, en el momento, en que se realice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Se aprovechen en territorio nacional.
- b) Se pague total o parcialmente la contraprestación.
- c) Se expida el documento que ampara la operación.

Cuando se pacten contraprestaciones periódicas, se atenderá al contrato en que sea exigible la contraprestación de que se trate.

112.- En el caso de aprovechamiento en el territorio nacional de servicios prestados en el extranjero se estará a los términos del artículo 17 de esta Ley."

En el momento en que se efectúe la importación de bienes o servicios el pago del impuesto al valor agregado y el abono de las retenciones de bienes tangibles, se considera el valor que se aplica.

La fracción 1a. nos indica que el impuesto se causa cuando los bienes quedan a disposición del importador y no en el momento en que éste recibe de la aduana, recinto fiscal o fiscalizador los bienes importados. Aunque en el artículo 25 nos dice que no podrán retirarse mercancías de la aduana o recinto fiscal o fiscalizador sin que previamente quede hecho el pago del impuesto que corresponda conforme a esta Ley. Consideramos que no se difiere la época de causación del impuesto hasta que esto último ocurra, sino que simplemente se está en presencia de un requisito que hay que cumplir para retirar la mercancía y que implica que el pago del impuesto se efectúe a más tardar en ese momento por lo que las fracciones indican.

En la fracción 11 no nos explica se considera en definitiva y seguramente hay que remitirse al código aduanero, para su aclaración.

En la fracción 111 sólo se refiere a las prestaciones de alta: por las operaciones antes descritas, pues si existieran operaciones de contraprestaciones periódicas, como el pago de regalías para la explotación de una marca, entonces el impuesto se causará cuando sean exigibles las contraprestaciones de que se trate.

La fracción 113 nos indica que los artículos se consideran una contraprestación, ya que se causa el impuesto en el momento que sean exigibles las contraprestaciones pagadas.

La base para perorar la importación de los bienes la encontramos en el artículo 27:

" Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de mercancías de bienes tangibles, se considerará el valor --

los que se utilicen para los fines del impuesto general de la importación, adicionado con el monto de "los duties gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación".

El valor que se tomara tratándose de importación de bienes o servicios a que se refieren las fracciones 11 a 15 del artículo 24, será el que les correspondiera en esta Ley por enajenación de bienes, uso o goce de bienes o prestaciones de servicios, en territorio nacional, según el caso.

De acuerdo con la Ley de valoración aduanera en su artículo 10. dispone: "La base gravable para la aplicación de la cuota ad-valorem— del impuesto general de importación, es el valor normal de las mercancías a importar".

" Por valor normal se entiende el que correspondería a las mercancías a importar, en la fecha de su llegada al territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el código aduanero, como consecuencia de una venta efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor independientes uno del otro".

El pago del impuesto por la importación de los bienes lo encontramos en el artículo 28:

" Tratándose de la importación de bienes tangibles, el pago se hará en las oficinas autorizadas, sin que contradicho pago se acepte acreditamiento o compensación. El impuesto al valor agregado pagado al importar bienes dará lugar a acreditamiento en los débitos y requisitos del artículo 60. de esta Ley.

No podrán retirarse mercancías de la aduana o recinto fiscal o localizado sin que previamente, una hecho el pago que correspondo a esta ley".

... Si no señalase expresamente cuándo debe pagarse el impuesto por la importación de bienes intangibles, por los servicios recibidos de residentes en el extranjero o por utilizar en territorio nacional temporalmente bienes tangibles o intangibles propiedad de residentes en el extranjero, debe concluirse que el pago de este impuesto debe hacerse en los términos establecidos por el artículo 5 del T.O., es decir, a más tardar el día 20, o el día hábil siguiente si éste no lo fuera, de mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto.

" En la importación de los bienes u. s. o., si se paga el impuesto, aún cuando las personas que lo importan no sean "empresas". (14)

La Ley también quita las exportaciones de bienes o servicios, regulada por el artículo 29:

" Las empresas residentes en el país no pagarán el impuesto por enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando uno u otros se exporten.

Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:

9.- La que tenga el carácter de definitiva, en los términos de la legislación aduanera.

11.- La enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero.

111.- El uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles, proporcionados por personas residentes en el país.

10.- El uso vecindario en el extranjero de servicios o de bienes por residentes en el país.

Una de las características del IVA en relación con el "ISIR" es no gravar las exportaciones, con el objeto fundamental de poder competir con mejores precios en el mercado internacional; esto se logra al no incluir impuestos en los mismos. En cuanto con el ISIR se vería otorgando certificados de devolución de impuestos (cable). No se obtiene todos los beneficios operados de desgravaciones, por lo que con la implementación del IVA, se espera favorecer las exportaciones en una forma más clara y efectiva; por que, además, se obtendrá un beneficio inmediato al evitar el exportador en posibilidades de solicitar la devolución mensual de IVA que le hubieran trasladado o el pago de importaciones.

Las comisiones en general, son consideradas por el IVA como prestaciones de servicios según hemos comentado anteriormente. Por lo tanto, como la fracción IV del artículo 29 que se comenta, indica que el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país representados una exportación, las comisiones que se cobran a personas residentes en el extranjero representarían una partida no sujeta al gravamen, siempre que dicho servicio se aproveche en el extranjero.

El derecho al acreditamiento o devolución del IVA que le hubieran trasladado nos lo indica el artículo 30:

El exportador de bienes o servicios, en los casos mencionados en el artículo anterior, podrá elegir entre el acreditamiento o la devolución de la cantidad a que se refiere el artículo 40, que corresponda a los bienes o servicios exportados, incluso cuando se trate de los sucesos previstos en los artículos 30 y 35 de la Ley. También procederá al acreditamiento o la devolución cuando las exportaciones residuales en el país exporten bienes con IVA por un año, o cuando se

para conceder su uso o voce en el extranjero:

La devolución se hará por el 10% del valor de los bienes o servicios exportados hasta agotar el saldo mensual pendiente de acreditar.

El acreditamiento o la devolución en el caso de exportación de bienes tangibles procederá hasta que la exportación se consuma, en los términos de la legislación a'uana. En los demás casos, procederá hasta que se obtenga la contraprestación de la aduana:

"El artículo 30 limita hasta un 70% del 70% acreditable mensualmente sobre el valor de los bienes o servicios exportados.

Con esto se trata de igualar a quienes efectúan exportaciones con los causantes que realizan operaciones afectas al pago del impuesto, respecto al monto de 70% acreditable que como máximo se puede recuperar mes con mes". (5)

Con esto se benefician a las empresas que se dedican a la exportación.

a) De los Sujetos.

Los sujetos con los que reciben los beneficios, los bienes y los vendedores tendrán como fin la recaudación del impuesto al consumidor final.

Entre los sujetos también está la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los Organismos Descentralizados, las Instituciones y Asociaciones de beneficencia privada, las sociedades Cooperativas o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la responsabilidad a que se refiere el artículo 1o. y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

La Federación, el Distrito Federal, los Municipios tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no correspondan a sus funciones de Derecho Público. Esto nos lo indica el artículo 3o.

Las personas físicas o morales o la unidad económica que realice el acto o actividad gravados, incluyendo a las entidades gubernamentales cuando las efectúen y no correspondan a sus funciones de Derecho Público, así como los organismos descentralizados y las demás personas jurídicas o gremios. Para ser sujeto no se requiere que la persona sea comerciante, que el acto sea de naturaleza mercantil o que actúe en forma habitual.

Desde el punto de vista económico, el IVA es el gravamen que incide sobre el valor o agrega en el acto o actividad realizada por una persona en cada etapa de actividad económica.

De las disposiciones a esta Ley, el gravamen, es el saldo a cargo o a favor del contribuyente que resulte de restar del impuesto causado en el ejercicio fiscal, el que le fuere trasladado por sus proveedores de bienes o prestaciones de servicios y el pago del propio contribuyente en sus importaciones en ese mismo ejercicio.

Las obligaciones de los contribuyentes esta señalada en el artículo 32 que a la letra dice:

" Los obligados al pago de este impuesto tiene, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley las siguientes:

1.- Llevar los libros de contabilidad y registros que señala el Reglamento y efectuar, conforme al mismo, la separación de las operaciones por las que debe pagarse el impuesto de aquellas por las cuales esta Ley libera de pago, así como aquellas por las que proceda acreditamiento de las que no dan lugar a este derecho.

11.- Realizar, tratándose de contribuyentes, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del extranjero.

111.- Expedir documentos que comprueben el valor de la contraprestación pactada, señalando en los mismos, entre otros y por separado, el impuesto al valor agregado que se traslada o quita a quita los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos documentos deberán entregarse o enviarse a quien efectúe o preste un la contra prestación, dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en el que reciba los supuestos señalados en los artículos 17, 18, y 22 de esta Ley.



10.- Prestar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley, utilizando las formas que aprueba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Si un contribuyente tuviere varios establecimientos, prestará por todos -- ellos una sola declaración, mensual o anual según se trate, -- en las oficinas autorizadas correspondientes al estableci- -- miento principal.

Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designa, de personas no residentes en el país, con cuya intervención se efectúen actividades por las cuales deba pagarse impuesto conforme a esta Ley, están obligados a formular a nombre de sus representados las declaraciones corres- pondientes y pagar el impuesto respectivo, por el que tendrán responsabilidad solidaria.

Este artículo señala la obligación de que los contribu- yentes deben llevar los libros y registros de contabilidad -- que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta y que cuando -- no se cause este impuesto llevarán como mínimo los libros -- diarios, mayor y de inventarios y balances debidamente auto- rizados.

También en la fracción 1a. establece la obligación de -- separar en sus registros contables las operaciones gravadas -- y exentas así como las partidas que dan derecho al acredita- miento y las que no otorgan este beneficio separando las o- peraciones a las tasas correspondientes. Cuando se tengan ca- tabulamientos en dos o más entidades federativas, deberán -- separarse los actos gravados que correspondan a enajenación -- de bienes, prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes por entidad federativa.

Para las causantes menores el pago de impuesto lo incluye el artículo 35;

Las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios, cuando sean causantes sucesivos a la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagarán el impuesto del valor agregado en los términos de esta Ley, salvo que las autoridades fiscales les exijan el valor de sus actividades por las que deben pagar impuesto. En este último caso, se observarán las siguientes disposiciones:

1.- Las personas mencionadas llevarán los registros simplificados de sus operaciones que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Dichas personas no tendrán obligaciones de calcular ni declarar mensualmente el monto de las contraprestaciones que corresponden a sus actividades por las que deben pagar el impuesto. Las autoridades fiscales estimarán el monto mensual citado sobre el cual aplicarán el 10, o el 6% señalados en los artículos 10. y 20. de esta Ley, respectivamente.

3.- Del impuesto mensual resultante, el contribuyente podrá deducir el impuesto al valor agregado que le hubieran trasladado, siempre que tenga en su poder la documentación que reúna los requisitos de esta Ley y de su Reglamento, que avale sus adquisiciones, uso o goce temporal de bienes y servicios recibidos. La diferencia resultante será la cantidad que el contribuyente deberá pagar a las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de cada mes o el día siguiente hábil al que no lo fuera.

4.- La estimación hecha por las autoridades fiscales se mantendrá indefinidamente hasta que las propias autoridades formulen una nueva.

7.- Cuando las comprobaciones que lleven a cabo los autoridades fiscales aparezcan que el total de las correcciones reales por las que el contribuyente debe pagar el impuesto al valor agregado es superior en más de un 10% a la última notificación practicada, se rectificará esta y se cobrarán las diferencias que procedan a los recargos de ley, salvo que el contribuyente solicite espontáneamente a las autoridades fiscales la rectificación de la notificación.

No se practicará estimación tratándose de enajenación - de inmuebles, del otorgamiento, del uso o goce de toda clase de bienes, de cesión o de adjudicación o de cualquiera de los otros actos a que se refiere el artículo 16, fracción IV de esta Ley.

Referente al Reglamento del Impuesto al Valor Agregado - el artículo tercero transitorio, nos dice:

"Las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios, cuando sean contribuyentes menores conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta y no se les haya  fijado cuota por las autoridades fiscales con anterioridad al 1º de enero de 1980. Podrán considerarse como cuota mensual provisional la que resulte de dividir el impuesto sobre ingresos mercantiles pagado durante el año de 1979, entre el número de declaraciones mensuales presentadas en su ese año. Esta cuota podrá ser rectificada por las autoridades fiscales.

Durante el año de 1980, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior y los que tenían fijada cuota por las autoridades fiscales, efectuarán sus pagos en los plazos en que lo verían haciendo los contribuyentes y entregarán la respectiva documentación que reinarán en el mismo fiscal cuando se lo solicite al arribante de los bienes o al usuario del servicio, conserve nro. copia de los mismos.

Es importante destacar que este artículo se refiere a los causantes menores con cuota fija, es decir, a aquellos que la autoridad fiscal les estima el monto mensual de las contraprestaciones, por lo que los causantes menores que declaren sus contraprestaciones reales no serán aplicables estas disposiciones y, por lo tanto, deberán aplicar el régimen general que se ha analizado en la Ley para pagar el impuesto y cumplir con las obligaciones generales para cualquier causante, esto es, entre otras, también la obligación de presentar sus declaraciones para efectuar sus pagos mensuales a más tardar el día 15 o al día siguiente hábil de cada uno de los meses de su ejercicio que corresponderá al año de calendario, presentar su declaración del ejercicio, expedir los documentos que comprueben el valor de la contraprestación practicada y trasladar, en forma expresa y por separado en los años el IVA.

Las obligaciones de los causantes menores de cuota fija se señalan en el artículo 3, que dice:

" Los contribuyentes que paguen impuesto al valor agregado con base en estimación practicada por las autoridades fiscales, deberán recaudar y conservar, por el término de 5 años, la documentación en que conste el impuesto que les hubiere sido trasladado y expedir documentos que reúnan requisitos fiscales, cuando se los solicite el adquirente de los bienes o el usuario del servicio, conservando copia de los mismos. En los documentos que expidan señalarán por separado el impuesto que corresponde a los actos por los que debe pagarse, trasladarán su monto al adquirente de los bienes o al usuario del servicio y considerarán que dicho monto forma parte del que resulta de la estimación."

Del tenor que los causantes menores con cuota estimada están obligados a expedir documentación que acredite la percepción de los ingresos, afectos al IVA, independientemente que también deberán de recaudar, conservar por el término

de los 5 años siguientes, la documentación en que consiste el impuesto que les hubieren trasladado.

Los elementos que se consideren para la estimación de los causantes menores está en el artículo 37:

" Para los efectos de la estimación que realicen las autoridades fiscales, se tomarán en cuenta:

Importes las compras efectuadas; inventarios de mercancías, de maquinarias y equipo; monto de la renta del local en que estén establecidos los negocios; número de trabajadores que tengan a su servicio y sueldos de que disfruten; pagos de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social; impuestos pagados a la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios; cantidades que hayan cubierto por concepto de energía eléctrica y teléfonos; retiros en efectivo y en especie efectuados por el propietario del negocio para la atención de sus necesidades personales y de su familia; zona comercial en que se encuentre ubicado el negocio; informaciones recabadas de terceros y, en general, todos los elementos de juicio que puedan utilizarse para la estimación del valor de las actividades para las que se deban pagar el impuesto".

Será de gran importancia que las autoridades fiscales tomen realmente en cuenta todos los elementos de este artículo, para fijar el monto de la estimación de ingresos. Esto será la única forma de evitar lesiones para el fisco federal y para los contribuyentes en general.

Es importante destacar que este artículo se refiere a los causantes menores con cuota fija, es decir, a aquellos - que la autoridad fiscal les estima el monto mensual de las contraprestaciones, por lo que los causantes menores que declaren sus contraprestaciones reales no serán aplicables estas disposiciones y, por lo tanto, deberán aplicar el régimen general que se ha analizado en la Ley para pagar el impuesto y cumplir con las obligaciones generales para cualquier causante, esto es, entre otras, también la obligación de presentar sus declaraciones para efectuar sus pagos mensuales a más tardar el día 15 o al día siguiente hábil de cada uno de los meses de su ejercicio que corresponden al año de calendario, presentar su declaración del ejercicio, expedir los documentos que comprueben el valor de la contraprestación - pactada y trasladar, en forma sucesiva y por separado en los meses el IVA.

Las obligaciones de los causantes menores de cuota fija se señala el artículo 3. que dice:

" Los contribuyentes que paguen impuesto al valor agregado con base en estimación practicada por las autoridades - fiscales, deberán recaudar y conservar, por el término de 5 años, la documentación en que conste el impuesto que les hubiere sido trasladado y expedir documentos que reúnan requisitos fiscales, cuando se los solicite al adquirente de los bienes o al usuario del servicio, conservando copia de los mismos. La los documentos que expidan señalarán por separado el impuesto que correspondía a los actos por los que deba pagarse, trasladarán su monto al adquirente de los bienes o al usuario del servicio y considerarán que dicho monto forma parte del que resulta de la estimación.

En tanto que los causantes menores con base estimada serán obligados a expedir documentación que acredite la participación de los ingresos, afectos al IVA, en proporción de que también deberán de recaudar, conservar por el término

de los 5 años siguientes, la ocupación en que consista el impuesto que los hubieren trasladado.

Los elementos que se consideren para la estimación de los conceptos menores está en el artículo 37:

" Para los efectos de la estimación que realicen las autoridades fiscales, se tomarán en cuenta:

Importes las compras efectuadas; inventarios de mercancías, de maquinario y equipo; monto de la renta del local en que están establecidos los negocios; número de trabajadores que tengan a su servicio y sueldos de que disfruten; pagos de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social; impuestos pagados a la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios; cantidades que hayan cubierto por concepto de energía eléctrica y teléfonos; retiros en efectivo y en especie efectuados por el propietario del negocio para la atención de sus necesidades personales y de su familia; zona comercial en que se encuentre ubicado el negocio; informaciones recabadas de terceros y, en general, todos los elementos de juicio que puedan utilizarse para la estimación del valor de las actividades para las que se deban pagar el impuesto.

Será de gran importancia que las autoridades fiscales tomen realmente en cuenta todos los elementos de este artículo, para fijar el monto de la contribución de ingresos. Esto será la única forma de evitar los abusos para el fisco federal y para los contribuyentes en general.

f) De la Tasa.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que en esta Ley, la tasa del 10%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

A fin de obtener una recaudación equivalente a la que se obtiene con el 4% del ISSM, el nivel de la tasa tendrá que ser superior al 10%, según estudios económicos y estadísticos elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo a efecto de evitar presiones injustificadas en los niveles de precios al Equilibrio Totalmente Aprobado que fuera la tasa del 10%. Con excepción de las zonas que el artículo 2 de la Ley nos menciona y dice:

"Tratándose de enajenación, uso o goce de bienes y prestación de servicios independientes, realizados por residentes en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional del norte del país, en las Zonas Libres de Baja California y Norte de Sonora y de Baja California Sur, y siempre que la entrega de bienes o las prestaciones de servicios se lleve a cabo en las citadas franjas o Zonas, el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 6%".

El establecimiento de la tasa del 6% tiene como objeto proteger a los comerciantes ubicados en las zonas ya mencionadas, en materia de competencia con los comerciantes de las zonas fronterizas.

En lo que respecta a este artículo, no nos hace mención si también incluye el 6%, tratándose de energía eléctrica y servicios telefónicos, ya que no existe necesidad de compe-





g) Del pago.

Para realizar el pago, existen oficinas autorizadas, según corresponda, al domicilio del causante o contribuyente. En el caso de que existieran varios establecimientos, se tomará el del establecimiento principal. En el caso de ser importaciones, el pago se efectuará en las oficinas aduaneras correspondientes.

Cada mes debe efectuarse la declaración del impuesto o cuando se efectuare un cálculo cada año por ejercicio fiscal que coincida con el impuesto sobre la renta.

Si existieran saldos pendientes de acreditar al término del ejercicio fiscal, puede ser susceptible de devolución.

En caso de exportaciones, se podrá solicitar mensualmente en los casos de, enajenación de maquinaria y equipo agrícola, planes de inversión comprobados, en la franja fronteriza norte y en las zonas libres.

Para no afectar a los pequeños industriales, se mantiene un procedimiento de estimación del monto de las ventas. Del importe de dicha estimación, los causantes menores podrán acreditar el impuesto que les fuere trasladado a sus proveedores.

Con este sistema se permite que los contribuyentes se incorporen gradualmente al sistema, para realizar las obligaciones fiscales correspondientes al método de 1930.

Para los causantes mayores, eno industriales y comercios tendrán la obligación de llevar libros de contabilidad y registros, e los cuales deberán hacerse por separado, al respecto mencionamos en los que se trata de, únicamente el li-

puesto y presentar declaraciones.

Tales obligaciones son un poco más complicadas que las obligaciones del impuesto sobre Ingresos Mercantiles, pero se espera que con el paso del tiempo se ocupen, a la nueva con-  
tabilidad para realizarla con más facilidad.

En conclusión el impuesto se calcula por ejercicios fis-  
cales, aunque para efectuar el pago mensual que establece la Ley, debe hacerse por cálculo del último período de tiempo.

Este impuesto es el resultado de la aplicación de la ta-  
sa respectiva a los valores base del gravamen.

" El impuesto que debe enterar, es el saldo a cargo del contribuyente, después de restar el impuesto que cobra el — que fue trasladado al propio contribuyente o que fue pagado por éste en la importación. Estrictamente corresponde al re-  
sultado de aplicar la tasa al valor que se agrega en la acti-  
vidad gravada que se desarrolla dentro de un ejercicio fis-  
cal.

El pago mensual es la diferencia entre el impuesto re-  
lativo al total de los valores correspondientes a los actos y actividades realizadas en el mes del calendario anterior — por los que procede el acreditamiento".(16)

Los pagos mensuales se efectuarán a más tardar el día — 20 o al día siguiente hábil, si aun no lo fuera, de cada — uno de los meses de ese ejercicio, mediante declaración que — presentará en las oficinas autorizadas.

" Las declaraciones anuales se presentarán dentro de — los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, debiendo —

anexar una copia a la misma con la que se formula para efectuar el impuesto sobre la renta". (17)

En el caso de la importación de bienes tangibles el impuesto se paga en el momento en que se libera a disposición del ten, o cuando la importación se convierte en definitiva.

No podrán utilizarse mercancías de la persona, recinto fiscal o fiscalizado sin que previamente se haya pagado el impuesto al valor agregado, que corresponda.

En los actos accidentales del pago se hace por declaraciones dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se obtiene la representación. El comprobante no formulará declaraciones anual ni mensual.

Para hacer más claro el lugar del pago de impuesto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nos lo resume en un cuadro que se verá en seguida:

REGÍSTRON DE LA UNIÓN DE SUJETOS

		Local en que se sitúa el principal establecimiento del negocio. Donde se encuentra.
Un solo establecimiento.	Persona física	
	Persona física o moral o entidad económica.	Establecimiento principal. Donde se realiza el hecho generador de la obligación tributaria.
Varios establecimientos.	Persona física o moral o entidad económica.	Establecimiento principal.
Importación.	Persona física o moral o entidad económica.	Bienes: Tangibles: aduana, recinto fiscal o fiscalizado. Intangibles: el domicilio del contribuyente.
Actos ocasionales.	Persona física o moral o entidad económica.	El domicilio del contribuyente.
	Contribuyente no residente en el país.	Domicilio del representante.

Para el país o también se localiza el lugar de mayor inversión en activos fijos y libres el no se número de trabajo generado.

De no coincidir en las condiciones en un lugar, será:

a) En actividades industriales:

Lugar de mayor inversión de activos fijos.

b) No industriales:

Mayor número de trabajadores.

¿ Cuando son varios establecimientos en una unidad fiscal  
rativa, deben sumarse todos los activos fijos o las cantidades  
de trabajadores dentro de la entidad. (18)

a) De las exenciones.

Como ya se ha analizado en los incisos anteriores cuáles son las personas exentas de pago de impuesto, así como los objetos que no se gravan, daremos las características de éstas:

- a) Estar referidos al objeto del impuesto, por lo que de hecho constituyen excepciones al objeto.
- b) Buscar todas las etapas posteriores del proceso económico de la distribución hasta llegar al consumidor final siempre y cuando se mantengan las características en que se basa la exención.

Con las exenciones se trata de ayudar al que menos tiene al desgravar los artículos de primera necesidad, incluyendo las que correspondan a los sectores pecuarios, forestales, agropecuarios, pequeños, productos no industrializados, aumentar la actividad en cuanto a los libros, revistas, etc..

4) De las declaraciones.

El acreditamiento del impuesto es la operación consistente en restar del impuesto que se causa, el impuesto trasladado al contribuyente y el pago por él en la importación. Para que proceda el acreditamiento, debe de reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser sujeto del impuesto.
- b) Realizar las actividades por las que se debe pagar el gravamen.
- c) Que los bienes o servicios adquiridos sean estrictamente indispensables para la realización de los actos o actividades gravados. Cuando se trata de inmuebles, aeronaves, embarcaciones, etc., será acreditable el impuesto si el gasto efectuado o las deducciones son deducibles para fines del impuesto sobre la renta.
- d) Demosstrar con la documentación que satisfaga requisitos fiscales, que el impuesto fue trasladado en forma expresa y por separado del impuesto.

Es importante destacar que no se tiene derecho al acreditamiento, cuando el contribuyente utiliza los bienes o servicios para la realización de actos o actividades exentos. Esta regla no se aplica a las exportaciones ni en la prima a enajenación de maquinaria y equipo que únicamente sea susceptible de ser utilizado en la agricultura o ganadería, el caso de los ejemplares, a pesar de que por ello no se paga el impuesto". (19)

Cuando un sujeto contribuyente realiza actividades gravadas y exentas, sólo se le acredita el impuesto que le ha trasladado o que pagó en la importación, en relación a los bienes o servicios utilizados en la construcción de la actividad



gravado, siempre que sea posible la identificación de aquéllos.

Cuando la identificación no sea posible de hacerse, el acreditamiento procede únicamente en el porcentaje que representa el valor de los actos gravados en el valor total de las actividades realizadas; o el contribuyente en el ejercicio fiscal.

Como se indicó en el punto anterior, las exportaciones y la enajenación de primera mano de maquinaria y equipo agrícola, pesquero y de fertilizantes permiten el acreditamiento -- aun cuando estén exentos.

El acreditamiento opera mensualmente contra el impuesto o cuota o en el mismo período.

En términos generales, el impuesto se causa cuando se observa la primera manifestación objetiva de la realización del acto o actividades o cuando son exigibles las contraprestaciones.

Cuando exista omisión en las declaraciones no realizadas al art. 32:

Cuando se omita la presentación de una o más declaraciones para el pago de impuesto establecido en esta ley, transcurridos 10 días a partir del siguiente a aquél en que se haya vencido el plazo en el cual el contribuyente debió presentarse, las autoridades locales podrán hacerle ejecutivo un impuesto igual al que hubiera pagado con cualquiera de las declaraciones o con la anual, según corresponda con las modificaciones que, en su caso, hubiere sido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades locales.

Este impuesto que él sea reconocido por las autoridades locales. Las contribuciones continuarán obligados a presentar las declaraciones, caso en el que el impuesto pagado sea deducible del que resulte de dicha declaración, que podrá ser objeto de comprobación, las facultades de las autoridades fiscales establecidos en este artículo, se ejercerán sin perjuicio de las de las que confieren las leyes a dichas autoridades.

Las facultades que tienen las autoridades fiscales para determinar impuestos arbitrios, les permite iniciar los procedimientos administrativos de ejecución en contra de los contribuyentes que se omitan presentar sus declaraciones al IFA, -- por lo que resultará conveniente cumplir oportunamente con las obligaciones; al evitar sanciones de las autoridades correspondientes.

Estas declaraciones son las mismas que contiene el artículo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

f) Participación de las Entidades Federativas, Leyes  
Artículo 110.

Esta participación está regulada por el art. 61:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará—  
convenio con los Estados que collieten adentro al sistema-  
nacional de Coordinación Fiscal para recibir participaciones  
en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo  
en no mantener impuestos locales o municipales sobre:

- I.- Los actos o actividades por los que deba pagarse el  
Impuesto al valor agregado o sobre las prestaciones  
o contraprestaciones que deriven de los mismos.
- II.- La creación de bienes o prestación de servicios -  
cuando uno u otros se exporten.
- III.- Los bienes que integran el activo o sobre el capital  
de las empresas.
- IV.- Los intereses pagados a instituciones de crédito o a  
bancos al extranjero.

Tampoco mantendrán impuestos locales o municipales de ex-  
cédula adicional sobre las participaciones en gravámenes fede-  
rales que les corresponden.

El Distrito Federal no establecerá ni mantendrá en vigor  
los gravámenes a que se refiere este artículo."

La implantación de este nuevo sistema de distribución fig-  
cal entró a regir los procedimientos de participación de  
las entidades federativas en la recaudación de impuestos fede-  
rales y reunidos en un solo nivel llamado sistema nacio-

nal de coordinación fiscal, a cambio de una participación en la recaudación que produjera el mismo, eliminando o reduciendo los impuestos locales o municipales sobre los actos o actividades por los que deba pagarse el 2%.

Trátense de actividades exentas del IV. El poder que dar gravados con impuestos locales ya que el primer párrafo de este artículo prohíbe únicamente gravar los actos por los que deba pagarse dicho impuesto.

En el artículo 42 nos hace referencia a la enajenación de construcciones que se excluyen del sistema nacional de coordinación y en su texto dice:

“Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los impuestos que los Estados o el Distrito Federal tengan establecidos o establezcan sobre enajenación de construcciones por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado.

En ningún caso lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá limitativo de la facultad de los Estados y del Distrito Federal para gravar con impuestos locales o municipales la propiedad o posesión del suelo o de construcciones, o la transmisión de propiedad de los mismos o sobre plusvalía o mejora específica, siempre que no se discrimine en contra de los contribuyentes del impuesto al valor agregado.”

Esta salvedad permite a los Estados que se adhieran al sistema nacional de Coordinación Fiscal y al Distrito Federal, mantener impuestos sobre la transmisión de dominio de construcciones, sin cuando la misma transmisión sea a efectos de plusvalía, así como también esta ley o anterior impuestos que gravan la producción tal como es el caso del impuesto predial.

Deben aclararse que aún cuando el texto legal de este artículo sólo señala que los Estados o el Distrito Federal pueden gravar: impuestos locales o municipales sobre enajenación de construcciones por las que debe pagarse el IVA, tal como señalamos en nuestros comentarios al artículo anterior dichas entidades federativas sí pueden gravar: las enajenaciones por las que no debe pagarse el impuesto. Tal sería el caso de la enajenación de terrenos y de construcciones destinadas o utilizadas para casa habitación.



- 12.- Ley del Impuesto sobre Vehículos Propulsados por los Motores Diesel y por Motores Internacionales para uso de Gas Licuado de Petróleo.
- 13.- Ley de Compraventa de Primera Mano de Artículos de Oro o Cristal.
- 14.- Ley Federal del Impuesto sobre Ventas y Pasajes.
  - 1.- Decreto relativo al impuesto del 10% sobre las ventas de los Ferrocarriles.
- 15.- Decreto que establece un Impuesto sobre Fincas de Aguas de Propiedad Nacional en la Producción de Turbina Motriz.
- 17.- Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal.
- 18.- Ley de Impuestos y Derechos a la Exportación de caque ra.

Al entrar en vigor el Dn, se simplifica la ley, quitando impuestos especiales, así como a partir al control y vigilancia de los camiones para las autoridades "fiscales" (20)

Citas hechas en capítulo 3o.

- 1.- Exposición de motivos de la iniciativa de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. pag. 5.
- 2.- Ley Concertada del Impuesto al Valor Agregado. pag. 2o.
- 3.- Exposición de Motivos. op. cit. pag. 7.
- 4.- Puntos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. op. cit. pag. 72.
- 5.- Chedanos, Raúl. op. cit. pag. 3.
- 6.- Saca. pag. 10.
- 7.- Puntos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. op. cit. pag. 10.
- 8.- Pérez Botancourt, Carlos. op. cit. pag. 30.
- 9.- Espinosa Vargas, Sergio "Teoría Económica" cuarta edición, Editorial Pura Sa, S. de C. México 1972. pag. 45.
- 10.- Idem. pag. 45.
- 11.- Idem. pag. 43.
- 12.- "Ada Charles y Pilsel, "Teoría de la oferta de las mercancías económicas. sus causas", 1972, pag. 53.



14.- Boletín de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
de. op. cit. pag. 139.

15.- Idem. pag. 139.

16.- Boletín de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
de. op. cit. pag. 139.

17.- Boletín de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
de. op. cit. pag. 139.

18.- Ley Comarcal. op. cit. pag. 39.

19.- Boletín de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
de. op. cit. pag. 100.

20.- Ley Comarcal. op. cit. pag. 35.

21.- Boletín Oficial de la Federación del 28 de Diciembre  
de 1930. pag. 40.

## CONCEJOS JURAES

- 1.- Con el transcurso del tiempo y el estudio que hacen los encargados de diseñar, modelar, y pulir la Ley Fiscal de nuestro país, se ve el esfuerzo realizado por mejorarla pero como en todo aún existen algunas lagunas, que quizá con el paso del tiempo se multipliquen.
- 2.- Para hacer lo fácil el entendimiento de la Ley, a todas las personas, ésta deberá ser clara, concisa y comprensible además, de divulgarse en los medios de difusión y tener conocimiento de la misma, aunque la Ley, fué publicada con tiempo suficiente para su estudio, entró en vigor sin que previamente se hubiera expedido en su administración: primero, tanto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como por parte de los particulares.
- 3.- Como consecuencia se ha tenido que interpretar y aplicar los artículos de la Ley en cada caso, surtiendo dudas y de continuar así en mayores proporciones la existencia de conflictos, se acrecentará el descontrol y desconocimiento en un principio, para una buena aplicación de la Ley.
- 4.- Con la implantación del IVA:
  - a) Se trata de evitar el efecto en cascada, ya que al recaer el pago del impuesto que gravita a sus clientes que a él le hubiera repercutido sus proveedores, no debiendo modificar sus precios, pero al no haber control de ellos, ésta es una de las ideas.

- b) Tener mayor control en la administración, siendo un poco más costoso, ya que atiende a una más amplia información y comprobación requerida, en un principio difícil su elaboración.
- c) Favorecer la exportación, ya que se mecanizan permite conocer el monto de los impuestos, a devolver o a compensar a favor del exportador, consecuentemente esto hace más competitiva los productos nacionales en el mercado exterior ya que el impuesto no forma parte de la producción.
- d) Favorecer la agricultura, promoviendo mayor inversión pero olvidándose de la pesca, siendo también una fuente de trabajo y producción de alimentos para la comunidad. Lo cual debería de dar más cabida.

Si cuando este impuesto puede ser verificado, no se ve tan convincente, el impuesto, no es comprensible para los ciudadanos, pues el ahorro que debería de existir, al evitar el impuesto en cascada, no se ha dado a conocer.

5.- Ideas de presentar problemas de adaptación y coordinación en el momento de su implantación, una de las causas más graves y de difícil solución por lo que muchos países se detienen por la implantación del I.V.A., es la inflación, pues estudios recientes nos muestran, que en el año del 80, es la mayor que ha existido desde hace 75 años.

Uno de los caminos para atenuarla podría ser:

en cuanto a las correlaciones, tratar de evitar las compras de productos superfluos.

La destrucción del peso, liberos, pues aumentando las necesidades gubernamentales, existirá también mayor sacrificio para los ciudadanos.

Otro obstáculo para un avance superior, es la baja cuota  
ha existido en cuanto a las exportaciones, así como la  
insuficiencia de materia prima que no favorece a la pro-  
ducción industrial.

- Independientemente, el contenido de la propia Ley, las  
autoridades deben preocuparse por mejorar la aplicación  
y administración para que haya una mayor equidad y al-  
cance a todos los contribuyentes a pagar el impuesto en la  
proporción que corresponda, a cada quien, usando todo el  
rigor de la Ley cuando esté verdaderamente justifica-  
do, ésta es la única forma de crear conciencia tributi-  
va, uno de los propósitos de toda autoridad fiscal.

## BIBLIOGRAFÍA

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Código Fiscal de la Federación.*

*Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.*

*Ley del Impuesto sobre la Renta.*

*Ley del Impuesto al Valor Agregado.*

*Ley Conciliada del Impuesto al Valor Agregado.*

*Exposición de motivos de la Iniciativa de Ley del Impuesto al Valor Agregado.*

*Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1978.*

*Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1980.*

*Puntos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre las Reformas Fiscales de 1979 ; 1980.*

*Adam Smith, "La Riqueza de las Naciones", Quinta edición, México, 1973.*

*Cárdenas Ramón, Pablo Alberto y Nieto Martínez Luis, "El Impuesto al Valor Agregado, (secre. Inicial del Sistema)". Trabajo presentado en la IX Conferencia Académica en México, Colima del 26 al 29 de octubre de 1970.*

Domínguez Vargas, Sergio, "Teoría Económica", Cuarta edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1972.

Esquivel Vial, Alberto, "Impuesto al Valor Agregado, Consideraciones Técnicas, Políticas y algunas Implimentaciones para el caso de México", Universidad de R.L., diciembre de 1977.

Galvez Belancourt, Carlos, "Los Impuestos Relativos a la Adquisición de la Riqueza", Anuario del Comercio Exterior abril de 1968.

Gida, Charles y Rist, Carlos, "Historia de las Doctrinas Económicas", Pano Madrid, 1952.

Lill Stuart, John, "El Utilitarismo en el Inglés" y Prolo. de Ramón Castilla Segunda edición, Buenos Aires, Editorial Aguila, 1960.

Rochkind X., Benjamin, "Política Fiscal Mexicana", Universidad Autónoma de México, México, 1979.

Sullivan, Clara X., "The Tax on Value Added", Colombia, University Press, New York, 1965.